GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.446 - 199/26
Paraná, miércoles 28 de octubre de 2026
Edición de 66 pág.

BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Pná.

Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

ER Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN 3

DTO-2026-3251-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A COINAR S.R.L. 3

DTO-2026-3252-E-GER-GOB

CONTRATO PESONAL TEMPORARIO. 3

DTO-2026-3253-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. 4

DTO-2026-3254-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ORTOLANO, DIEGO G. 6

DTO-2026-3255-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A JUNCO, TOMÁS A. 7

DTO-2026-3256-E-GER-GOB

MODIFICA PARCIALMENTE DECRETO N° 2338/26 MS 8

DTO-2026-3257-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE CORNEJO DE DIEGO, CARLOS J. M. 9

DTO-2026-3258-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE REYES, MARIO D. 10

DTO-2026-3259-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALVEZ PINHEIRO, ROSA MA. DEL L. 10

DTO-2026-3260-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 14

DTO-2026-3261-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 15

DTO-2026-3262-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 16

DTO-2026-3263-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y VERA, NÉLIDA B. 17

DTO-2026-3264-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A. 18

DTO-2026-3265-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BORNISSEN, NOEMI L. 19
DTO-2026-3266-E-GER-GOB
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 24
DTO-2026-3267-E-GER-GOB
PASE A RETIRO DE GALIZZI, LEANDRO D. 24
DTO-2026-3268-E-GER-GOB
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROJO, RODOLFO V. 25
DTO-2026-3269-E-GER-GOB
PASE A RETIRO DE SOSA, JORGE A. 29
DTO-2026-3270-E-GER-GOB
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 29
DTO-2026-3271-E-GER-GOB
EMISIÓN DE PAGO A LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOP. DE TRABAJO LTDA. 30
DTO-2026-3272-E-GER-GOB
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A ANDARES CHAJARÍ S.R.L. 31
DTO-2026-3273-E-GER-GOB
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE MOLINA BAZAN, RAMIRO E. 32
DTO-2026-3274-E-GER-GOB
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL. 32
DTO-2026-3275-E-GER-GOB
DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE CABRERA, MA. LUJAN 33

RESOLUCIONES

AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PCIA. DE E. R. 33
RESOLUCIÓN Nº 0001/26 AABIPER
RATIFICA NORMATIVA VIGENTE, DE PERMISOS TRANSITORIOS DE USO Y CUSTODIA 33
RESOLUCIÓN Nº 0002/26 AABIPER
DISPONE CAMBIO DE NOMBRE A PROGR.DE APROVECHAMIENTO TRANSPARENTE Y LUCHA CONTRA LA OCUPACIÓN CLANDESTINA DE LAS TIERRAS FISCALES DE E. R. 35
RESOLUCIÓN Nº 0003/26 AABIPER
RECHAZO PEDIDO DE RECUPERACIÓN A BIASSOTTI, MAURICIO E. Y OTROS 36

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-3251-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A COINAR S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Facúltese a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPeI a emitir el pago a la empresa COINAR S.R.L., por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTICINCO CON 62/100 ($ 4.331.025,62) en concepto de intereses moratorios por el pago fuera de término de la 3° Adecuación Provisoria del Certificado de Obra N° 6 al Certificado de Obra N° 12, conforme a la liquidación elaborada por el Departamento Administrativo Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias y aprobada por la Resolución RESOL-2026-12-E-GER-DGHYOS#MPI que en copia certificada forma parte del presente, debiendo la firma antes mencionada, presentar la factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal a la firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Impútese el gasto a: Dirección de Administración: 958 - Carácter: 1 - Jurisdicción: 25 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 0000 - Programa: 20 - Subprograma: 00 - Proyecto: 03 - Actividad: 00 - Obra: 87 - Finalidad: 3 - Función: 80 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente de Financiamiento: 0001 - Inciso: 3 - Partida Principal: 8 - Partida Parcial: 4 - Sub Partida Parcial: 0000 - Departamento: 63 - Ubicación Geográfica: 03 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, archívese, y remítanse las actuaciones a la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, para el cumplimiento del Artículo 2°, y en trámite sucesivo, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del MPeI, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Hernán Daniel Jacob

ANEXO_3251

- - - - - -

DTO-2026-3252-E-GER-GOB

CONTRATO PESONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Contrato de Personal Temporario a favor de la Licenciada en Psicología Vanesa Vanina RESTANO, DNI N° 29.855.120; y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACIÓN DE RESIDENCIAS MÉDICAS del MINISTERIO DE SALUD, solicita la autorización del Contrato mencionado a favor de la Sra. RESTANO; y

Que el MINISTERIO DE SALUD autoriza a la Profesional antes citada a desempeñar las funciones de INSTRUCTORA DE RESIDENCIAS MÉDICAS en la Especialidad Interdisciplinaria de Salud Mental Comunitaria en el ámbito del Hospital MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, mediante Contrato de personal Temporario (IF-2026-00197954-GER-DGD#MS), a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto y hasta el

31/12/26, con una remuneración mensual equivalente al cargo de Instructor, Carrera Sistema Provincial de Residencias de Salud del Escalafón Sanidad; y

Que el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD, al momento de liquidar y efectivizar el Contrato interesado, correspondería dar de baja la suplencia que detenta la Licenciada RESTANO como Profesional Asistente en la COORDINACIÓN DE RESIDENCIAS MÉDICAS, a fin de no facilitar la percepción simultanea de haberes; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ambos del MINISTERIO DE SALUD, han intervenido en las presentes; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la PROVINCIA, realizó el informe técnico de su competencia; y

Que la Delegación Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, ha tomado la intervención que le compete; y

Que obra autorización del Sr. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, en el marco de las disposiciones del Decreto N° 2817/25 GOB.; y

Que el Sr. GOBERNADOR de la PROVINCIA, autoriza la aprobación del Contrato Temporario solicitado; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por Decreto N° 3996/24 GOB., como así también en la Resolución N° 595/24 SGG. y la Ley 10.292;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruebase el Contrato de Personal Temporario que como Anexo (IF-2026-00197954-GER-DGD#MS) forma parte integrante del presente, celebrado entre el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD y la Licenciada en Psicología Vanesa Vanina RESTANO, DNI. N° 29.855.120, para desempeñar las funciones de INSTRUCTORA DE RESIDENCIAS MÉDICAS en la Especialidad Interdisciplinaria de Salud Mental Comunitaria en el ámbito del Hospital MATERNO INFANTIL “SAN ROQUE” de PARANÁ, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31/12/26, con una remuneración mensual equivalente al cargo de Instructor - Carrera Sistema Provincial de Residencias de Salud del Escalafón Sanidad, debiendo cesar en la Suplencia que detenta en la COORDINACIÓN DE RESIDENCIAS MÉDICAS del MINISTERIO DE SALUD, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Imputase el gasto del presente a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: DA 960 - C 1-JUR 45 - SUBJ 00 - ENT 0000 - PG 19/01 - SP 00 - PY 00 - AC 04/01 - OB 00 - FIN 3 - FUN 12/14 - FF 11 - SF 0001 - I 1 - PR 2 - PA 1/3/5 - SPA 1006/1020/1075 - DTO 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facultase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar lo que corresponda a la Licenciada en Psicología Vanesa Vanina RESTANO, lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3253-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.,

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A., representada en este acto por el Dr. Roberto David KROCHIK, en su carácter de Apoderado Legal, contratista de la obra “PLAN DIRECTOR DE AGUA POTABLE - VILLAGUAY - 1° ETAPA” contra Resolución N° 2986 MPIyS de fecha 17 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución puesta en crisis rechaza el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contra Resolución N° 2044 MPIyS de fecha 30 de diciembre de 2020 y ratifica en todos sus términos la misma; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que la norma legal impugnada se notificó a la empresa en fecha 29/11/2023, presentándose el recurso ante el Poder Ejecutivo el día 04/12/2023, cumplimentando así con el plazo dispuesto en el art. 62°, así como también la legitimidad de la apoderada en cumplimiento de lo normado en el art. 4° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060, correspondiendo por tanto su tratamiento; y

Que desde el aspecto sustancial, la recurrente sostuvo que la resolución en crisis resulta infundada, contraria a derecho, atentatoria del derecho constitucional de propiedad y de la buena fe, y de la seguridad jurídica; a su vez la consideró arbitraria, infundada e ilegítima, por generarle un perjuicio cierto y determinado; y

Que afirmó que oportunamente se dictó una resolución que reconoció el pago de un reclamo de igual tenor al tramitado, por lo que entiende que la circunstancia de habérsele reconocido y abonado tales diferencias en el marco de la obra, le genero un derecho en su favor, como un verdadero derecho adquirido; y

Que alegó que la comitente actuó arbitrariamente por decidir, discrecionalmente, cuando reconocer un derecho y cuando no, sin realizar la debida fundamentación que la ley exige, lo que implicaría ir contra de la teoría de los actos propios, considerando a dicho comportamiento como atentatorio de la seguridad jurídica; y

Que solicitó se revoque el acto atacado y se haga lugar a su reclamo; y

Que Fiscalía de Estado emitió Dictamen N° 0088/25 en el cual señala que la Asesoría Legal de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias junto a la Dirección de Asuntos Jurídicos del MPeI, emitieron sus dictámenes de competencia, propiciando el rechazo del recurso; y

Que dicha Asesoría Legal, en oportunidad de analizar el remedio recursivo, advirtió que respecto del reclamo originario no correspondía aplicar las disposiciones del Decreto N° 2715/16 MPIyS (que en su Artículo 11° prevé el reconocimiento de la variación de la alícuota al impuesto a los ingresos brutos), ni el procedimiento previsto en la Resolución N° 202/19 MPIyS; y ello así en virtud de que la redeterminación de precios correspondiente a la obra de referencia se efectuaba según lo regulado en los pliegos aprobados por el ENHOSA, Que no contemplaba el reconocimiento derivado de la variación de las alícuotas impositivas; y

Que de esta manera, ni en el referido pliego de condiciones generales ni en el procedimiento de redeterminación de precios previsto en aquel, se contemplaba el reconocimiento de la variación en dichas alícuotas; por tal motivo, se emitió el Dictamen N° 0248 FE, en el cual se dejó asentado que se encontraban viciados los elementos “causa” y “procedimiento” de la Resolución N° 1622 MPIyS, siendo que tales normativas no resultaban aplicables por resultar la obra adjudicada y ejecutada bajo los pliegos de ENHOSA; por ello, se sugirió la remisión de las actuaciones al Sr. Gobernador para que, como primera medida, disponga que ese acto sea declarado lesivo a los intereses públicos, por razones de ilegitimidad; y

Que dado que también en el presente supuesto la obra “Plan Director de Agua Potable de Villaguay - 1ra. Etapa” se rige exclusivamente por los pliegos de bases y condiciones del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que no contemplan tal reconocimiento, de acuerdo a lo informado por las áreas jurídicas intervinientes, resultaría jurídicamente inviable hacer lugar al reclamo solicitado oportunamente por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. y que reitera mediante el recurso en análisis; y

Que la circunstancia que la Administración haya dictado un acto, esto es, la Resolución N° 1622/20 MPIyS, no implica desconocer su facultad de revisión mediante la pertinente declaración de lesividad, y que ello pueda ser advertido para los sucesivos reclamos efectuados por las contratistas, relacionados con obras regidas por los pliegos aprobado por el ENOHSA, ello así, en miras a arribar a un accionar estatal legítimo, por lo que tal comportamiento no debe considerarse contrario a los actos propios, como mal pretendió la recurrente; aun cuando se haya suscripto entre las partes un acto de reconocimiento y reintegro de diferencia de alícuota de ingresos brutos, dado que lo fue ad referéndum del entonces Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, autoridad que finalmente dispuso no aprobar aquella, mediante el dictado de la Resolución N° 2044/20 MPIyS y que en consecuencia, por los fundamentos expuestos y no surgiendo del escrito recursivo deducido por la impugnante argumentos jurídicos validos que permitan modificar o rever los términos vertidos en la Resolución N°

2986/23 MPIyS, Fiscalía de Estado aconseja, en consonancia con las opiniones vertidas a fs. 235/236 y 238/239, rechazar el recurso deducido por la firma ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.; y

Que por todo ello corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica y ratificar en todos sus términos la Resolución N° 2986/23 MPIyS; y

Que conforme el artículo 66º de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativo Nº 7060, el refrendo será suscripto para este acto por el Señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Trabajo; y

Que han tomado intervención la Asesoría Legal, el Departamento Obras y el Departamento Administrativo Contable de la Dirección General de Hidráulica y Obras Sanitarias, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura y Fiscalía de Estado en lo que es de sus competencias; y

Que el presente encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° al 67° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recháceselen todos sus términos el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la empresa ERNESTO RICARDO HORNUS S.A. contratista de la obra “PLAN DIRECTOR DE AGUA POTABLE - VILLAGUAY – 1° ETAPA” contra Resolución N° 2986 MPIyS de fecha 17 de noviembre de 2023y ratificase en todos sus términos la misma, por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2º.- La DIRECCION GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS efectuará la notificación fehaciente de lo dispuesto precedentemente al domicilio legal constituido por la empresa mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese. Con copia de la presente pásese las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE HIDRÁULICA Y OBRAS SANITARIAS para su toma de razón y demás efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3254-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ORTOLANO, DIEGO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Diego Germán ORTOLANO, DNI N° 25.309.547, contra el Decreto DTO-2026-136-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado texto legal se dejó sin efecto, a partir del 19/12/19, la designación interina otorgada por Decreto N° 3759/16 MS., conforme a lo dispuesto por el Artículo 60° de la Ley 9892, en el cargo de Profesional Adjunto (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital “CENTENARIO” de GUALEGUAYCHÚ y, asimismo, se dispuso que a partir del 11/12/23 el recurrente se reintegrara a su cargo efectivo como Profesional Asistente en el mencionado nosocomio, en virtud de haber finalizado las funciones de mayor jerarquía; y

Que, del análisis de la cuestión formal, se desprende que, a fs. 82, obra la cédula de notificación mediante la cual el recurrente se notificó del Decreto DTO-2026-136-E-GER-GOB., en fecha 02/03/26 a las 09:00 hs., y, por su parte, el presente recurso fue deducido en fecha 18/03/26, según se desprende del cargo de recepción de fs. 90 vta., por lo que se colige que el recurso en examen deviene inadmisible por haber sido interpuesto una vez vencido el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el Artículo 57° de la Ley 7060, correspondiendo desestimarlo in limine, sin ingresar al tratamiento sustancial; y

Que la postura por la cual la Administración queda legítimamente relevada de ingresar al tratamiento de la cuestión de fondo, a efectos de no incurrir en contradicción, se compadece con la jurisprudencia que se reseña: “Si al resolver en el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la

Administración no reparó en tales formalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa seria de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de la excepción intentada) viene a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiende a resguardar". - SCPA04 20 S 23-6-1995, carátula: CORREA de RAMOS, RAQUEL c/ ESTADO PROVINCIAL s/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA"; y

Que luego, en autos: "FARIZANO, JORGE OSCAR DIARIA C/ ESTADO PROVINCIAL Y CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RÍOS s/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" (Causa N° 161/99), en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial demandado, dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo, en ocasión de tratar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado al fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales; y

Que dicha doctrina ha sido convalidada por el S.T.J. en los autos caratulados: "DELLA GIUSTINA, EDGARDO GASPAR C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL S/DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", en sentencia del 17/08/10, que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda, de la cual surge: "(…) al presentarlo el día 03/03/03 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del Artículo 4° inciso a) y b) del CPA, no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el art. 10° del CPA "las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos", lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa(…), (…)En autos, como ut supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia Contencioso Administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del art. 4° CPA"; y

Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. ORTOLANO; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha efectuado su Dictamen Nº 0476/26 F.E.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Diego Germán ORTOLANO, DNI N° 25.309.547, contra el Decreto DTO-2026-136-E-GER-GOB, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3255-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A JUNCO, TOMÁS A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Tomás Alcides JUNCO, DNI Nº 14.998.433, quien revista en un cargo Categoría 05 - Personal de Servicios - Escalafón General del Hospital "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de Concordia, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el Artículo 71° Incisos a) y b) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la

Provincia, atento a las inasistencias incurridas desde el día 14/02/2023 al 04/01/2024, y desde el día 03/04/2024 al 11/03/2025, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20º y concordantes Resolución Nº 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3º.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de FISCALIA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3256-E-GER-GOB

MODIFICA PARCIALMENTE DECRETO N° 2338/26 MS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Decreto Nº 2338 M.S. de fecha 29 de Julio de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Texto Legal se aprueba la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Sra. Rosa Viviana RAVERA, CUIT Nº 27-20894341-9, por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 81/100 CENTAVOS ($ 22.425.159,81), en concepto de HOGAR PERMANENTE, “Categoría A”, en la Institución Residencia Geriátrica Hogar “SAN JORGE”, de la ciudad de PARANA, a favor de la Beneficiaria Nº 405-8182735/02, Silvia Amanda BENTOS, DNI Nº 11.807.516, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, inclusive;

Que a fs. 51 de autos el AREA DISCAPACIDAD UGP INCLUIR SALUD de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la rectificación del Decreto Nº 2338 M.S., en virtud de haberse consignado en forma errónea a la paciente como Beneficiaria del Programa Incluir salud, siendo la misma, paciente Ministerial;

Que por lo expuesto es procedente modificar parcialmente el VISTO, Primer, Tercer y Cuarto Párrafo del CONSIDERANDO y los Artículos 1º, 2º y 4º del Decreto Nº 2338/26 M.S.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese parcialmente el Decreto Nº 2338 M.S. de fecha 29 de Julio de 2026, en lo que respecta al VISTO, Primer, Tercer y Cuarto Párrafo del CONSIDERANDO y los ARTÍCULOS 1º, 2º y 4º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“VISTO.- Las presentes actuaciones por las cuales se solicita la cobertura de la prestación de HOGAR PERMANENTE, “Categoría A”, en la Institución Residencia Geriátrica Hogar “SAN JORGE”, de la ciudad de PARANA, a cargo de la Señora Rosa Viviana RAVERA, a favor de la paciente Silvia Amanda BENTOS, DNI Nº 11.807.516, derivada del Hospital Escuela de Salud Mental de la misma ciudad, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, inclusive; y”; Primer párrafo CONSIDERANDO: “Que obra en las presentes actuaciones administrativas a fs. 08, copia de Certificado Único de Discapacidad de la paciente BENTOS, constatando su diagnóstico;”, Tercer Párrafo: “Que conforme las constancias obrantes en el procedimiento administrativo se encuentran cumplimentados los requisitos y documentación requerida por la DIRECCION DE ATENCION MEDICA M.S.;”, Cuarto Párrafo: “Que la Asesoría Legal de la DIRECCION DE ATENCION MEDICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE SALUD, han emitido dictamen de su competencia;”; “ARTICULO 1º.- Autorizase la prestación de HOGAR PERMANENTE, “Categoría A”, en la Institución Residencia Geriátrica Hogar “SAN JORGE”, de la ciudad de

PARANA, a cargo de la Señora Rosa Viviana RAVERA, a favor de la paciente Silvia Amanda BENTOS, DNI Nº 11.807.516, derivada del Hospital Escuela de Salud Mental de la misma ciudad, a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.- "; "ARTICULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Sra. Rosa Viviana RAVERA, CUIT Nº 27- 20894341-9, por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 81/100 CENTAVOS ($ 22.425.159,81), en concepto de HOGAR PERMANENTE, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la DIRECCION DE ATENCION MEDICA M.S., en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su respectivo comprobante de pago.- " y "ARTICULO 4º.- Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S., a efectuar los pagos mensuales por el periodo comprendido a partir del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2026, a favor de la Sra. Rosa Viviana RAVERA, previa presentación de factura debidamente conformada por la DIRECCION DE ATENCION MEDICA M.S., y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3257-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE CORNEJO DE DIEGO, CARLOS J. M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese la prestación de servicios efectuada en calidad de Adscripto por el Agente Carlos Juan Manuel CORNEJO DE DIEGO, D.N.I Nº 32.509.917, Legajo Personal Nº 178.941, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Asistencia Integral a la Victima del Delito dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, en el ámbito de la Secretaría de Comunicación y Prensa de la Gobernación de Entre Ríos, desde el día 01 de Marzo de 2.025 al día 24 de Abril de 2.026, conforme lo expresado en los considerandos de la presente norma.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DTO-2026-3258-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE REYES, MARIO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento Ayudante REYES Mario Daniel D.N.I. Nº 24.910.355, L.P. Nº 152.692, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3259-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALVEZ PINHEIRO, ROSA MA. DEL L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Señora Rosa María del Luján ALVEZ PINHEIRO, DNI N° 12.772.125, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación Jerárquica articulado el 29 de agosto de 2025, conforme cargo obrante al pié de fojas 110 vuelta, debe ser formalmente admitido, sin perjuicio de no haber el Ente previsional dictado un acto de carácter individual desestimatorio de la concreta pretensión efectuada; ello así, por cuanto nuestra legislación provincial no prevé una forma especial directa de impugnación de los reglamentos o actos de alcance general, sino a través del cuestionamiento del acto particular de aplicación y frente al cual no existe plazo de caducidad, más allá del plazo de prescripción que establece el código de fondo; y

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por la Señora ALVEZ PINHEIRO ante el Organismo previsional, obrante a fojas 99/100, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en respuesta al reclamo primigenio, el Ente previsional notificó a la actora de la Resolución N° 4818/25 CJPER, de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual se estableció que los pagos retroactivos correspondientes a incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial serían incluidos con los haberes del mes de agosto de 2025, y abonados a los pasivos de dicho escalafón conforme a lo previsto por la Resolución Interpretativa General N° 057/25 DIR CJPER; y

Que, contra dichos actos resolutivos, la Señora ALVEZ PINHEIRO interpuso, a fojas 106/110 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravió, por un lado, de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria,

ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche N° 10.068. Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1° establece: "Ratificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER…", como así también contra su artículo 2° que dispone: "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente", a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravió respecto de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, "…todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales"; y

Que, a fojas 120 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento no recibió el rechazo de parte del Organismo previsional, sino que simplemente se le notificó el modo en que serían honradas las sumas involucradas en dichos aumentos, y en tal sentido se le comunicó que mediante ambas resoluciones se dispuso una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra las resoluciones citadas, las cuales se erigen como fuente formal de derecho, por lo que en cualquier caso el Recurso deducido no puede ser dirigido contra tales decisorios administrativos de carácter general, que no han resuelto su puntual petición sino que resultan una derivación razonable de la facultad reglamentaria que reposa en la autoridad correspondiente; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que su escrito se erige como una suerte de tacha de inconstitucionalidad contra la medida general asumida por el Organismo previsional; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora ALVEZ PINHEIRO; y

Que, a fojas 129 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo "tendrá las siguientes funciones: (…) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley…". En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados "Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: "Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto 'retroactivo' (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión 'manifiestamente ilegítima' que habilite la excepcional vía de amparo"; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0242/26, obrante a fojas 135, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, "DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732"; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, "RATIFICAR el Articulo 1° de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: 'Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732" y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1°, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '…del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de

octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada 'solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (...) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados..."; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: 'conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (...) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25"; "Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25"; y

Que, "En este orden precisó: 'desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente"; "En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER"; "Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: 'No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)"; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó "6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda"; "En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Rios, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo"; y

Que, "7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos "AVANZATTI", Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)"; "8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción"; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados "Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso "...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada..."; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: "Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez"; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: "…se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER", afirmándose a continuación: "En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER"; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora ALVEZ PINHEIRO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal de la Señora Rosa María del Luján ALVEZ PINHEIRO, DNI N° 12.772.125, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3260-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. María Lia TAIBI, DNI Nº 26.673.818, al cargo Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD MENTAL "MERCEDES DI GIUSTO" de PARANÁ, en el que fuera designada mediante Decreto Nº 3827/23 MS., a partir del 17/07/25, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébase la liquidación efectuada por el Departamento Liquidaciones del MINISTERIO DE SALUD, de la deuda de PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.925,89), con más los intereses devengados y a devengarse hasta su efectivo pago según Tasa Activa BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímase a la Dra. María Lia TAIBI, DNI Nº 26.673.818, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, a través de un depósito

en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., debiendo remitir el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/trasferencia bancaria al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com bajo apercibimiento para que el reembolso sea validado, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en el artículo precedente, más los intereses devengados y a devengarse hasta su efectivo pago según Tasa Activa BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, en caso de que no se produzca el reintegro de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Dra. Maria Lia TAIBI, DNI Nº 26.673.818, tendientes al recupero del monto mencionado en el Artículo precedente, con más los intereses legales hasta el efectivo pago junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO, cumplido retornen para su continuidad y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3261-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Silvia Matilde MAIDANA, DNI N° 16.787.535, por la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 15.999,03.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/06/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Stefanía RECAGNO, DNI N° 33.014.101, por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON NUEVE CENTAVOS ($ 41.410,09.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/06/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Jesús Mauro REYNOSO, DNI N° 33.271.296, por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 59.157,27.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/06/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. José Omar TOLEDO, DNI N° 16.608.470, por la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 51.488,79.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/06/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD a la Sra. Silvia Matilde MAIDANA, DNI N° 16.787.535, la Sra. Stefanía RECAGNO, DNI N° 33.014.101, el Sr. Jesús Mauro REYNOSO, DNI N° 33.271.296 y el Sr. José Omar TOLEDO, DNI N° 16.608.470; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, procedan a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de

tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 6º.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. Silvia Matilde MAIDANA, DNI N° 16.787.535, la Sra. Stefanía RECAGNO, DNI N° 33.014.101, el Sr. Jesús Mauro REYNOSO, DNI N° 33.271.296 y el Sr. José Omar TOLEDO, DNI N° 16.608.470; tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3262-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. Dante Mario Alberto GRANDOLIO, DNI N° 26.276.373, por la suma percibida indebidamente de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.958.499,65), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 30/06/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Dante Mario Alberto GRANDOLIO, DNI N° 26.276.373, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Dante Mario Alberto GRANDOLIO, DNI N° 26.276.373, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3263-E-GER-GOB

RATIFICA CONTRATO DE AVENIMIENTO ENTRE DPV Y VERA, NÉLIDA B.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD gestiona la aprobación del Contrato de Avenimiento y pago del monto indemnizatorio por transferencia de un inmueble identificado con Plano de Mensura Nº 78351-lote 2- propiedad de la Sra. Nélida Beatriz VERA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la LEY Nº 10950, se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación en mayor superficie el inmueble objeto de las presentes actuaciones, por estar afectado a la ejecución de la Obra “PUENTE PASO EL CINTO”; y

Que el Contrato de Avenimiento fue celebrado el 05/09/2025 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y el Sra. Nélida Beatriz VERA, DNI Nº 10.571.633, en carácter de propietaria del 100%, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, UNA (1) fracción de terreno de su propiedad, ubicada en el Departamento URUGUAY -Distrito TALA - Comuna TALA - Colonia LOS CEIBOS, parte Lote Nº 76 (según título) cuya superficie es de 1 Ha. 34 As. 51 Cas, de acuerdo con el Plano de Mensura registrado con el Nº 78351 (lote 2), cuya inscripción del inmueble de origen data de la fecha 28/12/2020, bajo Matricula Nº 8393 en el Registro de la Propiedad de Uruguay, que resultó afectada por la Obra: “PUENTE PASO EL CINTO”; y

Que la adquisición se realiza por un importe total de PESOS NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 26/100 ($ 9.062.537,26.-), el que resulta de adicionar el 10% en virtud de la LEY DE EXPROPIACIÓN Nº 6467 -Artículo 9º- al valor tasado por RESOLUCIÓN Nº 6603, de fecha 26/08/2025, del CONSEJO DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, establecido en la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 24/100 ($ 8.238.670,24.-); y

Que dicho avenimiento, fue aprobado por RESOLUCIÓN Nº 2109 DPV de fecha 19/12/2025; y

Que, por RESOLUCION Nº 716 DPV de fecha 11/05/2026, se aprueba su imputación presupuestaria para el ejercicio 2026; y

Que han tomado intervención de su competencia las DIRECCIONES de ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA, como así también la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º de la LEY Nº 6467, corresponde la ratificación de lo actuado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícanse las RESOLUCIONES Nº 2109, de fecha 19/12/2025, y Nº 716, de fecha 11/05/2026, ambas de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y apruébase el Contrato de Avenimiento, que como anexos IF-2026-00200195-GER-DGD%MPI, forman parte del presente, celebrado el 05/09/2025 entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y la Sra. Nélida Beatriz VERA DNI Nº 10.571.633, en carácter de propietaria del 100% del inmueble, por el cual se transfiere al SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, UNA (1) fracción de terreno de su propiedad, ubicada en el Departamento URUGUAY - Distrito TALA -Comuna TALA - Colonia LOS CEIBOS, parte Lote Nº 76 (según título) cuya superficie es de 1 Ha. 34 As. 51 Cas, de acuerdo con el Plano de Mensura registrado con el Nº 78351 (lote 2), cuya inscripción del inmueble de origen data de la fecha 28/12/2020, bajo Matricula Nº 8393 en el Registro de la Propiedad de Uruguay, que resultó afectada por la Obra: “PUENTE PASO EL CINTO”, por la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 26/100 ($ 9.062.537,26.-).-

ARTÍCULO 2º.- Imputase el gasto total de PESOS NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 26/100 ($ 9.062.537,26.-) con cargo a: Dirección de Administración 302 - Carácter 2 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0302 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 09 - Actividad 00 - Obra 18 - Finalidad 4 - Función 31 - Fuente de Financiamiento 12 - Subfuente 0229 - Inciso 4 - P. Principal 1 - P.

Parcial 1 - P. Subparcial 0000 - Dpto. 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto vigente 2026 s/LEY Nº 11234 -EXPTE. SIAF. Nº 2026-100204.-

ARTÍCULO 3º.- La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD realizará los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de inmueble por escritura pública.-

ARTÍCULO 4º.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO e INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y remítanse las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD a los fines pertinentes.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

ANEXO_3263

- - - - - -

DTO-2026-3264-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR TRAZA S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución RESMI-2025-2508-E-GER-MPIYS de fecha 26 de diciembre de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti, en su carácter de Apoderado Legal de la firma TRAZA S.A., en relación a la obra: “Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica Nº 3 - Concepción del Uruguay - Departamento Uruguay”; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, se hizo lugar parcialmente a la solicitud de reconocimiento de gastos de permanencia en obra, disponiendo el pago de $ 2.434.479,68 a la empresa TRAZA S.A.; y

Que el Recurso de Apelación Jerárquica se encuentra contemplado en el Artículo 60º y siguientes de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos de Entre Ríos y procederá contra todo acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a vínculo jerárquico o contralor de la legitimidad, con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. El mismo deberá interponerse ante el Superior dentro de cinco (5) días de su notificación (Art. 61) y cuando sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez (10) días y la resolución recurrida, deberá ser ejecutoria (Art. 62); y

Que en cuanto al aspecto formal, el Dr. Julián P. Pedrotti interpone el presente recurso obrante a fojas 01/06 vuelta ante el Sr. Gobernador de la Provincia, en fecha 04 de marzo de 2.026 a las 11:10 hs. conforme cargo de Mesa de Entradas y Salidas y Archivos de la Gobernación, de fojas 06 vuelta, contra la Resolución RESMI-2025-2508-E-GER-MPIYS, de fecha 26 de diciembre de 2.025, notificándose la misma en fecha 29 de diciembre de 2.025 conforme cédula de notificación obrante a fojas 17, por lo que el recurso fue interpuesto en forma extemporánea; y

Que en función a ello, no corresponde el análisis de la cuestión de fondo planteada en el escrito recursivo, encontrando fundamento dicha postura en el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los autos caratulados: “Farizano, Jorge Oscar María c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/Demanda contencioso administrativa” (Causa Nº 161/99); y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura comparte en su totalidad los argumentos expuestos por el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, sugiriendo en ambos casos, rechazar el recurso interpuesto; y

Que a fojas 26/26 vuelta interviene Fiscalía de Estado mediante Dictamen Nº 0517/26 FE, expresando que el apelante manifestó en el apartado II de su escrito recursivo, que la Resolución en crisis fue notificada por email el 20 de febrero de 2.026, ante el requerimiento que formuló esa parte. Manifestó que advirtió la existencia de la citada Resolución por sistema del Gobierno, la cual no había sido notificada, por lo cual “requirió” su remisión por correo electrónico. Asimismo dejó constancia que ninguna notificación fehaciente fue remitida al domicilio especial constituido en el expediente. Por ello solicita se tenga por presentado el recurso en término; y

Que no obstante lo expuesto, no se adjunta constancia de remisión de correo electrónico por parte del recurrente solicitando envío de la resolución atacada. Tampoco se adjunta correo remitido por la repartición, en "respuesta" a dicho requerimiento; y

Que tampoco se adjunta copia de la presentación de la firma, en la cual constituya un domicilio distinto al cual se notificó oportunamente, conforme fojas 17, por lo cual Fiscalía de Estado adhiere a lo expresado por los servicios jurídicos preopinantes en cuanto a la inadmisibilidad formal del recurso; y

Que a fojas 21 se agrega copia de la presentación formulada por la contratista, en la que deja constancia de constituir domicilio en la sede de la cámara de la construcción, y que la cédula adjunta a fojas 17 fue recibida el 29 de diciembre de 2.025 por Georgina Lambert, DNI Nº 39.032.029, con sello de la "CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN"; y

Que siendo que el recurso fue presentado en fecha 04 de marzo de 2.026, no queda otro remedio que declarar al mismo extemporáneo y por lo tanto inadmisible, propiciando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica y ratificar lo dispuesto en la Resolución puesta en crisis; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, y Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60º a 67º de la Ley Nº 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto contra la Resolución RESMI-2025-2508-E-GER-MPIYS de fecha 26 de diciembre de 2.025, interpuesto por el Dr. Julián P. Pedrotti, en su carácter de Apoderado Legal de la firma TRAZA S.A., con domicilio legal en calle Córdoba Nº 538 de la Ciudad de Paraná, en relación a la obra: "Construcción Nuevo Edificio Escuela de Educación Técnica Nº 3 - Concepción del Uruguay - Departamento Uruguay", y ratifícase en todos sus términos dicha Resolución, conforme los motivos expresados en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado para este acto por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3265-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BORNISSEN, NOEMI L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Señora Noemí Liliana BORNISSEN, DNI N° 05.579.015, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación Jerárquica articulado el 29 de agosto de 2025, conforme cargo obrante al pié de fojas 106 vuelta, debe ser formalmente admitido, sin perjuicio de no haber el Ente previsional dictado un acto de carácter individual desestimatorio de la concreta pretensión efectuada; ello así, por cuanto nuestra legislación

provincial no prevé una forma especial directa de impugnación de los reglamentos o actos de alcance general, sino a través del cuestionamiento del acto particular de aplicación y frente al cual no existe plazo de caducidad, más allá del plazo de prescripción que establece el código de fondo; y

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por la Señora BORNISSEN ante el Organismo previsional, obrante a fojas 96/97, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en respuesta al reclamo primigenio, el Ente previsional notificó a la actora de la Resolución N° 4818/25 CJPER, de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual se estableció que los pagos retroactivos correspondientes a incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial serían incluidos con los haberes del mes de agosto de 2025, y abonados a los pasivos de dicho escalafón conforme a lo previsto por la Resolución Interpretativa General N° 057/25 DIR CJPER; y

Que, contra dichos actos resolutivos, la Señora BORNISSEN interpuso, a fojas 102/106 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravió, por un lado, de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche N° 10.068. Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1° establece: “Ratificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER…”, como así también contra su artículo 2° que dispone: “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”, a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravió respecto de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, “…todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales”; y

Que, a fojas 116 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los aumentos precitados. Dicho pedimento no recibió el rechazo de parte del Organismo previsional, sino que simplemente se le notificó el modo en que serían honradas las sumas involucradas en dichos aumentos, y en tal sentido se le comunicó que mediante ambas resoluciones se dispuso una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra las resoluciones citadas, las cuales se erigen como fuente formal de derecho, por lo que en cualquier caso el Recurso deducido no puede ser dirigido contra tales decisorios administrativos de carácter general, que no han resuelto su puntual petición sino que resultan una derivación razonable de la facultad reglamentaria que reposa en la autoridad correspondiente; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que su escrito se erige como una suerte de tacha de inconstitucionalidad contra la medida general asumida por el Organismo previsional; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora BORNISSEN; y

Que, a fojas 125 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo "tendrá las siguientes funciones: (…) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley…". En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados "Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: "Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto 'retroactivo' (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión 'manifiestamente ilegítima' que habilite la excepcional vía de amparo"; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0295/26, obrante a fojas 131, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, "DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732"; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, "RATIFICAR el Articulo 1° de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: 'Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732" y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1°, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los

retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '…del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada 'solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (…) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados…"; y

Que, "5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: 'conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (…) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25"; "Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25"; y

Que, "En este orden precisó: 'desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente"; "En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER"; "Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: 'No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)"; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó "6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional,

siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda"; "En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Rios, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo"; y

Que, "7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos "AVANZATTI", Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)"; "8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción"; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados "Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso "...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada..."; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: "Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez"; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: "…se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER", afirmándose a continuación: "En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER"; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora BORNISSEN; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal de la Señora Noemí Liliana BORNISSEN, DNI N° 05.579.015, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-3266-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Eleana Clarisa ZAMBRANO, DNI Nº 28.547.404, a partir del 08/01/26, al cargo de Profesional Asistente (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón General del HOSPITAL “SAN MIGUEL” de SAN SALVADOR, con funciones de guardia, designada por Decreto Nº 4013/24 MS., conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la liquidación efectuada por el Departamento Liquidaciones del MINISTERIO DE SALUD, conforme a la deuda que mantiene la Dra. Eleana Clarisa ZAMBRANO, DNI Nº 28.547.404 con el Estado Provincial, por la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.613.581,98), con los intereses devengados al 31/05/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según Tasa Activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, a la Dra. Eleana Clarisa ZAMBRANO, DNI Nº 28.547.404 para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución de la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 7.613.581,98), más los intereses devengados al 31/05/26 y a devengarse hasta el efectivo pago, según Tasa Activa del BNA. La devolución deberá efectuarse en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dicha devolución, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, en caso de que no se produzca el reintegro de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra la Dra. Eleana Clarisa ZAMBRANO, DNI Nº 28.547.404, tendientes al recupero del monto mencionado en los Artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago según la Tasa Activa del BNA, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3267-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE GALIZZI, LEANDRO D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Sargento de la Policía Don Leandro Daniel GALIZZI, clase 1974, M.I. Nº 24.264.212, Legajo Personal Nº 26.826, Legajo Contable Nº 159.521, numerario de la Dirección General de Administración y Logística, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3268-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROJO, RODOLFO V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 28 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la apoderada legal del Señor Rodolfo Virginio ROJO, DNI Nº 11.370.237, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 emitidas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Apelación Jerárquica articulado el 29 de agosto de 2025, conforme cargo obrante al pié de fojas 91 vuelta, debe ser formalmente admitido, sin perjuicio de no haber el Ente previsional dictado un acto de carácter individual desestimatorio de la concreta pretensión efectuada; ello así, por cuanto nuestra legislación provincial no prevé una forma especial directa de impugnación de los reglamentos o actos de alcance general, sino a través del cuestionamiento del acto particular de aplicación y frente al cual no existe plazo de caducidad, más allá del plazo de prescripción que establece el código de fondo; y

Que, el mencionado Recurso tiene su origen en el reclamo administrativo de reajuste de su haber jubilatorio presentado por el Señor ROJO ante el Organismo previsional, obrante a fojas 79/80, mediante el cual solicitó el pago de sumas que consideró adeudadas. Dichas sumas derivarían de lo dispuesto en las Acordadas N° 35/24 (del 5 de noviembre de 2024) y N° 39/24 (del 17 de diciembre de 2024) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, aplicables conforme a la Ley N° 10.068, que regula el régimen remuneratorio de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial provincial, extensivo al sector pasivo en virtud del artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, en respuesta al reclamo primigenio, el Ente previsional notificó al actor de la Resolución N° 4818/25 CJPER, de fecha 11 de agosto de 2025, mediante la cual se estableció que los pagos retroactivos correspondientes a incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial serían incluidos con los haberes del mes de agosto de 2025, y abonados a los pasivos de dicho escalafón conforme a lo previsto por la Resolución Interpretativa General N° 057/25 DIR CJPER; y

Que, contra dichos actos resolutivos, el Señor ROJO interpuso, a fojas 87/91 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual se agravió, por un lado, de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 4818/25 CJPER, por cuanto -en su entendimiento- dispone en forma arbitraria, ilegítima y nula rechazar implícitamente el pago único de retroactivos otorgados conforme la denominada Ley de Enganche N° 10.068. Por otro lado, se alzó contra lo dispuesto en la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, cuyo artículo 1° establece: “Ratificar el Artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER…”, como así también contra su artículo 2° que dispone: “DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente”, a todo evento para no consentir su aplicación a futuros pagos, ya adeudados por la Caja. Finalmente, se agravió respecto de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 2378/25 CJPER, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 057/25 DIR CJPER por cuanto ésta la ratifica, “…todas ellas por resultar arbitrarias, ilegítimas, nulas e inconstitucionales”; y

Que, a fojas 102 y vuelta, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, resumió los presentes actuados de la siguiente manera: la parte actora postuló una concreta y precisa pretensión dirigida a que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia abone en pasividad los

aumentos precitados. Dicho pedimento no recibió el rechazo de parte del Organismo previsional, sino que simplemente se le notificó el modo en que serían honradas las sumas involucradas en dichos aumentos, y en tal sentido se le comunicó que mediante ambas resoluciones se dispuso una modalidad de pago ligada a la disponibilidad presupuestaria y el equilibrio de las cuentas públicas; y

Que, sin perjuicio de ello, la parte quejosa dedujo un Recurso de Apelación Jerárquica contra las resoluciones citadas, las cuales se erigen como fuente formal de derecho, por lo que en cualquier caso el Recurso deducido no puede ser dirigido contra tales decisorios administrativos de carácter general, que no han resuelto su puntual petición sino que resultan una derivación razonable de la facultad reglamentaria que reposa en la autoridad correspondiente; circunstancia tal, que no puede tener otra consecuencia que no sea el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica, puesto que su escrito se erige como una suerte de tacha de inconstitucionalidad contra la medida general asumida por el Organismo previsional; y

Que, por todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ROJO; y

Que, a fojas 111 y vuelta, al tomar intervención la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, expresó compartir íntegramente el criterio vertido por el área jurídica preopinante, a cuyos fundamentos se remitió en honor a la brevedad, propiciando también la solución allí sugerida; y

Que, al respecto, recordó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia constituye un Organismo Autárquico cuya misión esencial es la aplicación e interpretación de la Ley N° 8732, que establece el Sistema Previsional Provincial. Asimismo, es responsable de garantizar la sustentabilidad financiera del régimen, administrando sus recursos y rindiendo cuentas ante la Honorable Legislatura Provincial; y

Que, en virtud de su carácter técnico y especializado, la normativa le confiere amplias facultades para asegurar el funcionamiento eficiente del sistema y evitar su desfinanciamiento. En tal sentido, el artículo 4° de la Ley N° 8732 dispone que el Presidente del Organismo "tendrá las siguientes funciones: (…) k) disponer el pago de los beneficios y, en general, realizar todo acto de administración para el cumplimiento de las finalidades de esta ley…". En consecuencia, las Resoluciones N° 4818/25 CJPER y N° 057/25 DIR CJPER constituyen disposiciones de carácter interno que únicamente regulan la modalidad de pago de los retroactivos adeudados; y

Que, la Justicia Provincial se ha pronunciado en un caso de similar plataforma fáctica, que además tuvo relación con la Resolución N° 057/25 DIR CJPER, en autos caratulados "Vallejos, Norma Stella c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo" (Expte. N° 12458), tramitado ante el Juzgado Laboral N° 3 de Paraná (15 de mayo de 2025), donde se expresó: "Sin embargo, analizando la decisión adoptada no encuentro materialmente una afectación sustancial en lo que hace al reclamo de la Sra. Vallejos que pueda ser tratado y resuelto por la vía expedita y rápida de amparo: la decisión continuó por el carril de abonar en forma fraccionada (en cuotas) el monto 'retroactivo' (por reclamo de reajuste) reconocido, al igual que lo hicieron otras resoluciones -antecedentes- que fueron incluidas en la primera decisión. No encuentro, en el marco acotado de la vía de amparo y ejecución, que exista en forma evidente y manifiesta la violación de norma alguna, ni la ausencia de competencias o facultades del Presidente de la CJPER para su dictado, menos aún la configuración de lesión 'manifiestamente ilegítima' que habilite la excepcional vía de amparo"; y

Que, por todo lo expuesto, la Coordinación Legal y Administrativa de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, mediante Dictamen Nº 0217/26, obrante a fojas 117, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien destacó ya haberse pronunciado en un caso análogo al presente, mediante el Dictamen N° 0143/26 FE (cuya copia adjuntó a las actuaciones), a cuyos términos y conclusiones se remitió íntegramente por razones de celeridad y economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso; y

Que, en oportunidad de emitir el Dictamen N° 0143/26 FE, Fiscalía de Estado, como aspecto liminar, recordó que mediante Resolución N° 2378/25 CJPER, del 15 abril de 2025, el Organismo previsional ordenó, a través de su artículo 1°, "DISPONER a partir de la presente y en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. inc. f) de la Ley N° 8.732"; y

Que, mediante Resolución N° 57/25 DIR CJPER, del 22 de mayo de 2025, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, "RATIFICAR el Articulo 1° de la Resolución Nº 2.378/2025 CJPER, el cual establece: 'Disponer en carácter de Interpretación General, que para los futuros casos las sumas retroactivas a abonarse, se realizarán en los porcentuales que esta Presidencia estime que correspondan de acuerdo disponibilidades presupuestas y teniendo en cuenta el equilibrio de las cuentas públicas previsionales, conforme lo prevé el Art. 4 inc. f) de la Ley N° 8.732" y, conforme surge de su artículo 2°, se dispuso, "DEJAR ESTABLECIDO que la modalidad de pago que se implementa, será aplicable para los reajustes acordados a partir del dictado de la presente"; y

Que, mediante Resolución N° 4818/25 CJPER, del 11 de agosto de 2025, el Ente previsional dispuso, a través de su artículo 1°, "DEJAR ESTABLECIDO que el pago pendiente en concepto de RETROACTIVO por incrementos salariales dispuestos para los agentes activos del Poder Judicial, será incluido con los haberes de Agosto 2025, y abonado a los pasivos de dicho escalafón conforme lo dispuesto por la Resolución Interpretativa General N° 057/2025 DIR CJPER; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor trajo a colación el criterio adoptado por el Superior Tribunal de Justicia en sus recientes sentencias recaídas en los autos caratulados "Avanzatti, Irma Graciela y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.084), fallo de fecha 04 de diciembre de 2025, "Álvarez, Norma L. y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Otro s/Acción de Ejecución" (Expediente N° 28.094), fallo del 09 de diciembre de 2025, y "Bachello, Silvia Teresita y Otros c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo (Expediente N° 28.091), fallo del 11 de diciembre de 2025; promovidas con objeto análogo al del Recurso examinado, en cuanto los actores solicitaron se ordene abonarles las sumas correspondientes a los retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 03 de julio de 2025. Las sentencias mencionadas dispusieron el rechazo de los Recursos de Apelación Jerárquica interpuestos y confirmaron las sentencias de grado desestimatorias de las acciones de ejecución y amparo promovidas, en la convicción del Máximo Tribunal Provincial acerca de no hallarse configurados los recaudos exigidos por la Ley de Procedimientos Constitucionales; y

Que, en este sentido, en la fundamentación del fallo "Avanzatti", criterio reiterado por el Magistrado al fundar también su voto mayoritario en autos "Álvarez", se sostuvo: "Delimitado el objeto de la controversia, adelanto que el rechazo de la acción dispuesta en el fallo atacado luce ajustado a derecho y a las concretas constancias comprobadas de la causa. En efecto, la Caja previsional sostuvo que '…del informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER que integra la documental que esta parte ofrece, como así también de los recibos de haberes, se desprende que el aumento del 1,3% (dispuesto por Acordada 14/25) ya se encuentra incluido en los haberes previsionales de los actores desde el mensual AGOSTO/25, destacándose que la retroactividad ordenada mediante Acordada 14/25, fue incluida en la liquidación del mes de octubre, conforme lo dispuesto mediante Resolución N° 4818/25 DIRCJPER bajo el ya mencionado código 1530"; y

Que, "En 'Documental Expte. 53585. Recibos Octubre 2025' obrante en autos, el organismo previsional acompaña los recibos de haberes del mes de octubre 2025 de los actores, en los que constan las sumas discriminadas en concepto de retroactivo bajo código 1530; y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional. En relación a ello, comparto la valoración efectuada por la sentenciante cuando afirma que, antes de promover la demanda (7/11/2025), la parte actora tenía a su alcance los recibos del mes de octubre en los que se incluyó el código 1.530 y no lo informaron, directamente sostuvieron que nada se había abonado por retroactivos".

Que, asimismo, en la fundamentación de la sentencia emitida en autos "Bachello" se sostuvo: "4.- Los accionantes, representados por el Dr. Juan Pablo Zacarías, interpusieron formal acción de ejecución contra la demandada 'solicitando se libre MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, ordenando se le abone (…) las sumas correspondientes a los saldos retroactivos generados por la aplicación del Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 14/2025 del 3 de julio de 2025, dispuesto en el Expediente N° 903/2025 (saldos de haberes correspondientes a mayo, junio y proporcional 1° SAC de 2025) todo ello por resultar aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.068, con expresa imposición de intereses desde que cada suma fue debida y hasta la fecha del efectivo pago, con costas a cargo de los accionados…"; y

Que, “5. Al evacuar el informe que prevé el art. 8 de la LPC, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, representada por los Dres. Natalia María del Huerto Barsanti y Rodrigo Germán Jurado, alegó: ‘conforme se demuestra con los recibos adjuntos, como así también con el informe extendido por el Área Informática, los actores percibieron con los haberes de AGOSTO/2025 el incremento del 1,3% (Acordada 14/25 CSJN) (…) A su vez, la retroactividad dispuesta por la Acordada 14/25, SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LOS HABERES DE OCTUBRE/2025, según la modalidad de pago ordenada por la Resolución N° 4818/25“; “Aclaró que el personal activo del Poder Judicial habría percibido dichos incrementos en concepto de retroactivo, Acordada 14/25 CSJN, en el mes de septiembre/25”; y

Que, “En este orden precisó: ‘desde que el incremento salarial en concepto de retroactivo por aplicación de la Acordada 14/2025 fue percibido por el personal en actividad, la CJPER ha dado cumplimiento a la liquidación y pago a los pasivos del Escalafón Judicial, razón por la cual la pretendida acción de ejecución resulta manifiestamente improcedente”; “En respaldo de sus dichos acompañó los recibos de haberes previsionales de los amparistas, correspondientes a las liquidaciones del mes de octubre/2025 y el informe practicado por el Área Informática y de Sistemas de la CJPER”; “Observó, además, que resultaba llamativo que la parte actora reclame la liquidación y pago de incrementos salariales acordados a los activos del Poder Judicial mediante Acordada de la CSJN N° 14/25 y acompañe recibos de jubilación de los meses de junio/25 y julio/25; a lo que agregó: ‘No acredita de esa forma en modo alguno el incumplimiento que acusa y omite deliberadamente informar a SS el estado de situación actual conforme la última la liquidación de haberes previsionales practicada por la Caja (octubre/2025)”; y

Que, a su vez, en dicha sentencia, se expresó “6.- Analizadas las constancias obrantes en autos, emerge que efectivamente- en los recibos correspondientes al mes de octubre/2025 aparecen las sumas en concepto de retroactivos, bajo código 1530 y ello ni siquiera ha sido mencionado por la parte accionante en su promocional, siendo que tal información existía antes de la fecha de promoción de la presente demanda”; “En este sentido, no puede desconocerse que en la página web del Gobierno de Entre Rios, desde el día primero de cada mes, se encuentran disponibles para su descarga los recibos de haberes digitales, por lo que bastaba un mínimo de diligencia para advertir que se había incluido un monto en concepto de retroactivo”; y

Que, “7.- Las circunstancias referenciadas, y tal como lo sostuve al adherir al voto del Dr. Carlomagno en una causa de similar plataforma fáctica y jurídica (autos ”AVANZATTI“, Expte. N° 29084), resultan suficientes para concluir que, en el acotado margen de apreciación que permite esta acción, no emerge una violación de la ley que aparezca en forma evidente (conf. art. 29 Inc. a) LPC)”; “8. Por ello considero que corresponde confirmar, por los fundamentos que aquí expongo, el fallo que rechazó la acción”; y

Que, a su vez, Fiscalía de Estado memoró el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Provincial en la sentencia dictada el 2 de junio de 2023, en los autos caratulados “Sauer, Catalina María en nombre y representación de su hermana Matilde Angélica Sauer c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo” (Causa N° 26.265), fallo por el que se rechazó el Recurso de Apelación deducido por la actora contra la sentencia de grado, confirmándose el rechazo de la acción promovida con el objeto de que se declare la nulidad de la Resolución N° 761/23 CJPER, en cuanto en su artículo 2° dispuso “...que el pago deberá efectivizarse de conformidad a las Resoluciones Interpretativas N° 088/11 y 003/18 CJPER que establecen el pago de sumas retroactivas en cuotas y que el monto de cada una de esas cuotas no puede superar el haber nominal de la afiliada...”; y

Que, en este último fallo, sostuvo el Señor Vocal Dr. Carbonell en su voto mayoritario: “Ahora bien, en relación a las resoluciones N° 088/2011 y 003/2018 DCJER, cabe precisar que no lucen irrazonables, fueron dictadas por el directorio de la caja en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley N° 8.732 artículo 6º inciso d), tienden al sostenimiento y al equilibrio del sistema previsional, y no fueron tachadas de inconstitucionales, por lo cual no corresponde proceder a analizar su validez”; y

Que, en relación con ello, el mencionado Organismo de Contralor estimó válido relevar la información suministrada desde el Área Informática del Ente previsional provincial, quien expresó: “…se informa que se encuentra en curso de cumplimiento lo dispuesto en la Resolución N° 4818/25 CJPER“, afirmándose a continuación: ”En relación con los retroactivos correspondientes a la Acordada 35/24, se informa que los mismos fueron acreditados en la liquidación del mes de marzo del corriente año. Por su parte, los retroactivos vinculados a

la Acordada 39/24 se encuentran comprendidos dentro del alcance de la mencionada Resolución. Se adjunta, a tal efecto, el cuadro detallado con los conceptos incluidos en la Resolución N° 4818/25 CJPER"; y

Que, por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor ROJO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la apoderada legal del Señor Rodolfo Virginio ROJO, DNI Nº 11.370.237, con domicilio legal constituido en calle 25 de Mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en dra.godoy_C@yahoo.com.ar, contra las Resoluciones N° 2378/25, N° 57/25 y N° 4818/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictadas el 15 de abril de 2025, el 22 de mayo de 2025 y el 11 de agosto de 2025, respectivamente, y, en consecuencia, ratifíquese las mismas en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

- - - - - -

DTO-2026-3269-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE SOSA, JORGE A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Comisario General de la Policía, Don Jorge Andrés SOSA, clase 1976, M.I. Nº 24.744.306, Legajo Personal Nº 23.741, Legajo Contable Nº 131.150, numerario de la Dirección General Departamentales del Paraná; conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

- - - - - -

DTO-2026-3270-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. IFRAN Germán Ariel, DNI N° 21.839.189, por la suma percibida indebidamente de

PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 5.288.644,81.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/05/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. IFRAN Germán Ariel, DNI N° 21.839.189, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. IFRAN Germán Ariel, DNI N° 21.839.189 tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3271-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOP. DE TRABAJO LTDA.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, a emitir el pago a la firma LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UNO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 279.901,96), en concepto de intereses por el pago fuera de término del Certificado de Obra Nº 1 (1º Readecuación Provisoria), correspondiente a la obra: “AMPLIACIÓN RESIDENCIA DE MUJERES DE LA ESCUELA Nº 52 “MANUEL BERNARD” - SAN JOSÉ DE FELICIANO - DEPARTAMENTO FELICIANO”, conforme la liquidación aprobada mediante la Resolución RESOL-2026-84-E-GER-DGAYC#MPI, norma legal que forma parte del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Entrega para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 34 - Actividad 00 - Obra 73 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 42 - Ubicación Geográfica 01 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 5º.-Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

ANEXO_3271

- - - - - -

DTO-2026-3272-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A ANDARES CHAJARÍ S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorizase la prestación de CENTRO DE DIA -JORNADA DOBLE- Categoría “A” CON DEPENDENCIA, en la Institución “ANDARES CHAJARI S.R.L.” de la ciudad de CHAJARI, a partir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2026, a favor del Beneficiario Nº 405 -80068110/00, Emiliano Nicolás ESCOBAR, DNI Nº 37.975.725, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la firma “ANDARES CHAJARI S.R.L.” de la ciudad de CHAJARI, CUIT Nº 30-71801095-7, por la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 19/100 CENTAVOS ($ 12.280.436,19), en concepto de CENTRO DE DIA -JORNADA DOBLE- Categoría “A” CON DEPENDENCIA, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 11 - SFT 0001 - I 3 - PR 4- PA 2 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de este MINISTERIO DE SALUD a realizar las órdenes de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y al DEPARTAMENTO TESORERÍA M.S., a efectuar los pagos mensuales por el periodo comprendido a partir del 01 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 2026, a la Institución “ANDARES CHAJARI S.R.L.”, CUIT Nº 30-71801095-7, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3273-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE MOLINA BAZAN, RAMIRO E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, al Odontólogo Ramiro Ernesto MOLINA BAZAN, DNI Nº 28.349.352, en el cargo vacante Profesional Asistente - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad, debiendo cesar en la suplencia que detenta en dicho Centro Asistencial, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente:

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 -Programa 16/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1600/ 1006/ 1036/ 1057/ 1075 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Odontólogo Ramiro Ernesto MOLINA BAZAN, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3274-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr. Exequiel BATISTA, DNI N° 38.055.454 ; por la suma percibida indebidamente de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.251,47.-) , consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/05/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Intimase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Exequiel BATISTA, DNI N° 38.055.454 para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente Nº 001000902830 CBU Nº 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra del Sr. Exequiel BATISTA, DNI N° 38.055.454; tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - - -

DTO-2026-3275-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN ESCALAFÓN SANIDAD DE CABRERA, MA. LUJAN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 28 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Desígnase interinamente como Profesional Asistente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se adjudique el cargo por Concurso, a favor de la Dra. María Lujan CABRERA, DNI Nº 28.135.299, sobre el cargo vacante Profesional Interno de Guardia - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL “SAN JOSE” de DIAMANTE, debiendo cesar en la suplencia que detenta en dicho nosocomio, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto Vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19/01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 22/01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12/14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1600/ 1006/ 1036/ 1057/ 1075 - Departamento 21/84 -Ubicación Geográfica 01/07.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. María Lujan CABRERA, en concepto de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente Texto Legal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, regístrese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

RESOLUCIONES

AGENCIA ADMINISTRADORA DE BIENES INMUEBLES DE LA PCIA. DE E. R.

RESOLUCIÓN Nº 0001/26 AABIPER

RATIFICA NORMATIVA VIGENTE, DE PERMISOS TRANSITORIOS DE USO Y CUSTODIA

PARANÁ, ENTRE RIOS

Miércoles, 1 de Julio de 2026

VISTO:

La Ley Nº 11210, que crea la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER) como organismo descentralizado con autarquía económica financiera; y

El Decreto 1315/2026 Gob., dispuso que los expedientes iniciados ante la Dirección de Administración de Tierras Fiscales de la Fiscalía de Estado seguirán su trámite bajo la intervención de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER); y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se ha facultado a la AABIPER a dictar las normas complementarias y necesarias para el logro de sus objetivos y finalidades, conforme lo dispuesto en la Ley 11210 y el Decreto Nº 1315/26 Gob.; y

Que hasta tanto se instrumente el "Inventario Consolidado de Bienes Inmuebles del Estado Provincial", corresponde ratificar el "Inventario de Inmuebles Administrados por la Dirección de Administración de Tierras Fiscales", creado por la Resolución Nº 3089/2022 DATF, y sus modificatorias: Resolución Nº 0509/2023 SA; Resolución Nº 0001/2024 DATF; Resolución Nº 0181/2025 DATF; y Resolución Nº 0023/2026 DATF; y

Que, a fin de no rescindir las actividades llevadas adelante por la ex Dirección de Administración de Tierras Fiscales, resulta necesario dar continuidad al programa de "Regularización de la ocupación de Inmuebles administrados por la Dirección de Administración de Tierras Fiscales", que fuera dispuesto por las Resoluciones Nº 147/2024 FE, Nº 259/2024 FE, y Nº 260/2024 FE, y en virtud de las cuales se han suscripto "Permisos Transitorios de Uso y Custodia"; y

Que, desde la implementación del programa de regularización de inmuebles establecido mediante Resolución Nº 147/2024 FE, a partir de octubre de 2024 se han otorgado "Permisos Transitorios de Uso y Custodia" para actividad ganadera sobre el 51,66% (107.327 has) de la superficie actual administrada por la entonces Dirección de Administración de Tierras Fiscales, quedando aún pendientes de regularizar y/o permisionar aproximadamente otras 79.000 has; en la transición hacia un nuevo régimen de uso que implementará en el futuro la AABIPER respecto de la ocupación de esos inmuebles, y entendiendo que la etapa de regularización debe evolucionar hacia una forma sostenible en el tiempo, es necesario, hasta tanto, ajustar el importe del canon a abonar por los permisionarios permitiendo que refleje valores próximos a los de mercado, resultando conveniente entonces para tal fin incrementar en un cincuenta por ciento (50%) el valor de los coeficientes de ajuste (CoA) para la fórmula de cálculo para esa actividad establecida en el punto I del Anexo III de la Resolución citada; y

Que, es necesario tener en cuenta además un escenario no previsto en la normativa que se ratifica, como ser la posibilidad del aumento del nivel de las aguas de los ríos y arroyos que surcan o limitan con más del 99% de los inmuebles inventariados; ante esta circunstancia corresponde contemplar el estado de posible inundación de esos inmuebles por un plazo no determinado de tiempo, lo que conlleva al retiro de los mismos del ganado que en ellos se encuentre, y por lo tanto suspender el cobro del canon por el período que no se puedan utilizar los mismos, lo que deberá justificarse por los permisionarios mediante la presentación de las respectivas planillas de existencias emitida por SENASA al momento del egreso; y

Que, hasta tanto la Tesorería General de la Provincia habilite una cuenta a nombre de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos, y ante la necesidad de dar continuidad al Programa de Regularización que recepta las normas mencionadas, se consignará que las sumas ingresen de manera provisoria en la cuenta corriente 062006124506 a nombre de la FISCALIA DE ESTADO D.A. 971 REMESA, de la Provincia de Entre Ríos - CBU: 3860062101000061245063 - ALIAS: VIENTO.TECLA.BOINA - CUIT: 30-68109417-9; y

Que la presente se emite conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 11.210, y los Decretos 1315/26 Gob., y 1733/26 Gob.; y

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA AABIPER

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Mantener la vigencia y aplicabilidad de la Resolución Nº 3089/2022 DATF y sus modificatorias: Resolución Nº 0509/2023 SA, Resolución Nº 0001/2024 DATF, Resolución Nº 0181/2025 DATF y Resolución Nº 0023/2026 DATF, hasta tanto se instrumente el "Inventario Consolidado de Bienes Inmuebles del Estado Provincial".

ARTÍCULO 2°- Ratificar las actividades que pueden ser objeto de Permisos Transitorios de Uso y Custodia, los procedimientos, requisitos y condiciones para su otorgamiento, establecidos en las Resoluciones Nº 147/2024 FE, Nº 259/2024 FE, y Nº 260/2024 FE, de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos y sus complementarias, en todos sus términos, sin perjuicio de las modificaciones establecidas en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 3°.- Incrementar en un cincuenta por ciento (50%) el Coeficiente de Ajuste (CoA) previsto en el punto "1.Canon.Fórmulas" del Anexo III, de la Resolución Nº 147/2024 FE, para las zonas Z1, Z2 y Z3, respecto de la explotación de la actividad Ganadera, aplicable a los nuevos "Acuerdos de Permisos Transitorio de Uso y

Custodia" como así también, a las "Ampliaciones" de los acuerdos ya suscriptos que se acuerden a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer para los nuevos y los ya vigentes "Acuerdo de Permiso Transitorio de Uso y Custodia", que, en caso de inundación de los inmuebles por causas naturales, y al demostrar el permisionario el retiro del ganado de los mismos, mediante la presentación de la planilla de existencias provista por SENASA que acredite esta situación, el acuerdo quedará suspendido hasta que se revierta esa situación o hasta la finalización del mismo, lo que ocurra primero. Desde ese momento, y durante ese tiempo, no se deberá abonar el canon pactado; en el caso de tener el permisionario suma de dinero a su favor por esta circunstancia, la misma será acreditada a pagos futuros.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que las sumas que en concepto de canon que deban abonar los Permisionarios, por el uso de los inmuebles, ingresarán de manera provisoria mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente 062006124506 a nombre de la FISCALIA DE ESTADO D.A. 971 REMESA, de la Provincia de Entre Ríos - CBU: 3860062101000061245063 - ALIAS: VIENTO.TECLA.BOINA - CUIT: 30-68109417-9, con cargo de ser transferido a la cuenta de esta Agencia, una vez operativizada el Área Administrativa Contable, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 6.- Registrar, comunicar, publicar.

Eduardo Agustín Asueta

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 0002/26 AABIPER

DISPONE CAMBIO DE NOMBRE A PROGR.DE APROVECHAMIENTO TRANSPARENTE Y LUCHA CONTRA LA OCUPACIÓN CLANDESTINA DE LAS TIERRAS FISCALES DE E. R.

PARANÁ, ENTRE RIOS

Jueves, 2 de Julio de 2026

VISTO:

El Decreto 1315/2026 Gob., que dispuso el traspaso de la Dirección de Administración de Tierras Fiscales de la Fiscalía de Estado a la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de la Provincia de Entre Ríos (AABIPER); y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se ha se ha facultado a la AABIPER, a dictar las normas complementarias y necesarias para el logro de sus objetivos y finalidades conforme lo dispuesto en la Ley 11210; y

Que dicho Programa ha sido aprobado por la Resolución 147/24 F.E., la cual ha sido ratificada por parte de la Agencia; y

Que dicho Programa ha dado inicio a un proceso de regularización que supone importantes logros para la gestión pública del inventario de tierras fiscales de la Provincia de Entre Ríos; y

Que sin embargo aún importantes superficies de tierras ociosas u ocupadas ilegítimamente; y

Que, en relación al primer caso, la Agencia se ha trazado el compromiso de gestionar esos activos con elevados criterios de transparencia. Y en el caso de las tierras de dominio público cuya ocupación es clandestina, la Agencia define como situaciones inconcebibles para el Gobierno Provincial, y se ha trazado el compromiso de luchar aún más activamente contra esas situaciones, en pos de la regularización; y

Que ello supone incorporar nuevos objetivos y profundizar los ya establecidos por la mencionada Resolución de Fiscalía de Estado; y

Que la presente se emite conforme a las facultades otorgadas por la Ley Nº 11.210, y los Decretos 1315/26 Gob., y 1733/26 Gob.;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA AABIPER

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer el cambio de nombre del Programa creado por la Resolución 147/2024 F.E., dictada por la Fiscalía de Estado de la Provincia, por el siguiente: PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO TRANSPARENTE Y LUCHA CONTRA LA OCUPACIÓN CLANDESTINA DE LAS TIERRAS FISCALES DE ENTRE RIOS.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, publicar.

Eduardo Agustín Asueta

- - - - - -

RESOLUCIÓN Nº 0003/26 AABIPER

RECHAZO PEDIDO DE RECUPERACIÓN A BIASSOTTI, MAURICIO E. Y OTROS

PARANÁ, ENTRE RIOS

Miércoles, 29 de Julio de 2026

VISTO:

El Expediente N° 3191862 (acumulados N° 3309073 y 3330942), iniciado por los señores Mauricio Ezequiel BIASSOTTI (DNI N° 26.762.988), Julieta Malvina BIASSOTTI (DNI N° 28.218.043) y Germán Amílcar BIASSOTTI (DNI N° 33.413.146), invocando su carácter de herederos del Sr. Héctor Oscar BIASSOTTI, mediante el cual solicitan la recuperación, uso, usufructo y/o reconocimiento de derechos posesorios o dominiales sobre los Lotes 3, 4, 5, 7, 9, y 10 de la sección E sur, y como Nº 10 y 11 de la sección E norte; y

CONSIDERANDO:

Que los inmuebles invocados conforman los bienes del Dominio Público del Estado Provincial, identificados como N° 229, 235, 238, 242, 248, y 200 de la sección E sur y como Nº 199, 203 de la sección E norte,Isla Las Lechiguanas, Departamento Gualeguay, según el Inventario de Inmuebles (Res.3089/22 DATF y Complementarias); y

Que la Fiscalía de Estado se expidió en fecha 3 de julio de 2026 mediante Dictamen N° 0481/26, (fs. 174/178), en el que concluyó que corresponde “rechazar el pedido de recuperación, uso, usufructo y/o reconocimiento de derechos posesorios o dominiales formulado por los Sres. Mauricio Ezequiel, Julieta Malvina y Germán Amílcar Biassotti… por tratarse de bienes del dominio público del Estado provincial, inalienables, inembargables e imprescriptibles, sobre los cuales no se ha acreditado –ni podría jurídicamente acreditarse por la vía intentada– derecho real alguno a favor de los presentantes”; y

Que, conforme surge de lo dictaminado por Fiscalía de Estado, los inmuebles son bienes del dominio público provincial y, como tales, resultan inenajenables, inembargables e imprescriptibles (art. 237, Código Civil y Comercial), encontrándose esta Agencia facultada para ejercer su tutela y protección; y

Que la usucapión invocada por los presentantes no puede ser reconocida ni declarada en sede administrativa, por tratarse de un instituto cuya declaración corresponde con carácter exclusivo y excluyente a la Justicia, en ejercicio de la función jurisdiccional que le es propia; extremo que, además, nunca podría haber prosperado en el caso, en tanto los bienes en cuestión son imprescriptibles por su carácter de dominio público; y

Que, en consecuencia, y en virtud de lo dictaminado por la Fiscalía de Estado, corresponde disponer su notificación a los solicitantes, y adoptar las medidas necesarias para su protección y custodia, intimando a los presentantes a abstenerse de realizar actos materiales o jurídicos sobre los mismos; como así también poner en conocimiento de que los mismos se encuentran bajo la administración de esta Agencia; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 11.210, y los Decretos 1315/26 Gob., y 1733/26 Gob.;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA AABIPER

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR el pedido de recuperación, uso, usufructo y/o reconocimiento de derechos posesorios o dominiales formulado por los Sres. Mauricio Ezequiel BIASSOTTI, Julieta Malvina BIASSOTTI y Germán Amílcar BIASSOTTI sobre los Lotes 3, 4, 5, 7, 9, 10 de la sección E sur y como Nº 10 y 11 de la sección E norte, isla Las Lechiguanas, Departamento Gualeguay, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente y en el Dictamen de Fiscalía de Estado N° 0481/26.

ARTÍCULO 2°.- HACER SABER a los nombrados que los inmuebles individualizados como N° 229, 235, 238, 242, 248, 199, 203 y 200 en el Inventario de Inmuebles, (Isla Las Lechiguanas, Departamento Gualeguay) integran el dominio público del Estado provincial y se encuentran bajo la administración y custodia de la Agencia Administradora de Bienes Inmuebles de Entre Ríos (A.A.B.I.P.E.R.).

ARTÍCULO 3°.- INTIMAR a los solicitantes a abstenerse de realizar, por sí o por terceros, cualquier acto material o jurídico de uso, ocupación, disposición, aprovechamiento, mensura, cesión o similar sobre los inmuebles referidos, así como de invocar sobre ellos cualquier derecho posesorio o dominial, bajo apercibimiento de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Registrar, notificar, y cumplido, archivar.

Eduardo Agustín Asueta

Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS....2
QUIEBRAS....9
NOMBRES....12
LLAMADO A CONCURSO....12
BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS....12
OGA - SENTENCIA....13
CONCURSO PREVENTIVO....14

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES....15
COMUNICADOS....16
NOTIFICACIONES....18
CONCURSOS....19

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES....19
MODIFICACIÓN DE CONTRATO....20
CESIÓN DE CUOTAS....20
ASAMBLEAS....21

SUCESORIOS

PARANA

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENITEZ GLADYS RAQUEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 21647, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLADYS RAQUEL BENITEZ, M.I.: 4.267.231, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/07/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 24 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:64963 - F.C. 04-00077387 3 v./28/10/2026

- - - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "SCHENFELD MARIA LUCIA - GRINEVALT ALEJANDRO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente Nº 33803, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Maria Lucia SCHENFELD, M.I. Nº 1.494.166, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, el 05/08/2026; y de Alejandro GRINEVALT, MI Nº 5.896.479, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo el 10/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 22 de octubre de 2026.- NOELIA ZAMARRIPA, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:66113 - F.C. 04-00077539 1 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná , Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ZARAGOZA, Lauro Blas- NAAB Clara Carmen S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Nº 27330), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Lauro Blas ZARAGOZA, D.N.I. N° 5.924.522, vecino que fuera del Departamento Paraná , fallecido en la ciudad de Paraná en fecha 26/11/2002 y de Clara Carmen Naab D.N.I. N° 4.270.658, vecina que fuera del Departamento Paraná , fallecido en la ciudad de Crespo, en fecha 06/08/2024 . Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 16 de octubre de 2026 - LEANDRO BARBIERI - Secretario Subr.-

ID:66106 - F.C. 04-00077540 1 v./28/10/2026

- - - - - -

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PERINA NORBERTO OSCAR - MICHELOUD ELIDA NIEVES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 20448, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELIDA NIEVES MICHELOUD, M.I.: 5.128.908, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 12/04/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 21 de septiembre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:66099 - F.C. 04-00077542 3 v./30/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "TEDESCO PEDRO ZABA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 23990, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PEDRO ZABA TEDESCO, D.N.I Nº 7.886.524, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18/04/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de septiembre de 2026. - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:64082 - F.C. 04-00077553 1 v./28/10/2026

EDICTO. La Señora Jueza a cargo deL Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "PELTZER RENE JULIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 20644, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Rene Julio PELTZER, D.N.I. 12.448.585, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA -ENTRE RIOS, en fecha 30/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 22 de octubre de 2026 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6.

ID:66539 - F.C. 04-00077554 1 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Dr. JUAN CARLOS COGLIONESSE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MARTINEZ MARIA ESTHER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 21959, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MARÍA ESTHER MARTINEZ, D.N.I. 2.806.289, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 20/06/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 23 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

ID:66847 - F.C. 04-00077562 1 v./28/10/2026

- - - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría Nº 7, en los autos caratulados "ROTHAR PABLO REMIGIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. Nº 24066, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PABLO REMIGIO ROTHAR, D.N.I Nº 11.333.108, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 23/04/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de octubre de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:66933 - F.C. 04-00077576 1 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR T. VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "CERUTTI GAUDENCIO JOSE - WASINGER CAROLINA IMELDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR - N° 33405, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de CAROLINA IMELDA WASINGER, DNI N° 3287799, vecina del Departamento, fallecido en Paraná, en fecha 08/08/2023. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 20 de octubre de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:65904 - F.C. 04-00077583 1 v./28/10/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de la Dra. Flavia C. ORCELLET -Secretaria-, en los autos caratulados "GALVAN VICTOR JOSE - PINTOS MERCEDES MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16186), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JOSÉ VICTOR GALVAN, D.N.I. Nº 01.891.804, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 12 de septiembre de 1971. Y de MERCEDES MARÍA PINTOS, D.N.I. Nº 05.035.879, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, el día 5 de mayo de 2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 02 de junio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de José Victor GALVAN - D.N.I. Nº 01.891.804- y Mercedes María PINTOS - D.N.I. Nº 05.035.879-, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial, citando a todos aquellos que se

consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 27 de junio de 2025.- Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

ID:65462 - F.C. 04-00077393 3 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "SOZA FABIANA ANDREA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. Nº 16064), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ANDREA FABIANA SOZA, D.N.I. Nº18.438.962, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 26/02/2024. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 05 de octubre de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...). 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Fabiana Andrea SOZA -D.N.I. Nº 18.438.962-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 15 de octubre de 2026.- Flavia C. Orcellet, Secretaria. Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.-

ID:66506 - F.C. 04-00077557 3 v./29/10/2026

CONCORDIA

EDICTO.- El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli de esta Jurisdicción de Concordia, en autos caratulados: "GONZÁLEZ, Gerónimo - OLIVA, Julia - GONZÁLEZ, Osmar - GIAMPAOLO, Alicia Raquel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10111) " CITA Y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de la causante Doña Alicia Raquel Giampaolo fallecida en fecha 12 de febrero del año 2026, en esta Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, vecina de esta ciudad. La resolución que así lo ordena, transcripta en su parte pertinente, textualmente dice: /// CONCORDIA, 9 de octubre de 2.026.-VISTO…: RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Hernán Marcelo y Claudio Andrés GONZÁLEZ GIAMPAOLO, ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Verónica Soledad ESQUIBEL, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2.- DISPONER LA ACUMULACIÓN del presente proceso a los autos caratulados "GONZÁLEZ, Gerónimo, OLIVA, Julia y GONZÁLEZ, Osmar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10111), quedando éste como cabeza de expediente. 3. TOMAR RAZÓN en el expediente antes mencionado agregando copia de la presente resolución, VINCULAR los mismos en el sistema electrónico, RECARATULAR como "GONZÁLEZ, Gerónimo - OLIVA, Julia - GONZÁLEZ, Osmar - GIAMPAOLO, Alicia Raquel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. Nº 10111) y COMUNICAR a la M. U. I. de lo dispuesto mediante Oficio de estilo. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Alicia Raquel GIAMPAOLO, DNI 5.300.394, vecina que fuera de esta ciudad. 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. A lo demás, oportunamente. Regístrese y notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE. GABRIEL BELEN Publíquese por tres veces.

Concordia, de octubre de 2026.-

ID:65411 - F.C. 04-00077405 3 v./29/10/2026

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ROMERO, Juan Antonio y FRANCO, Norma Haidée S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 9431), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Norma Haidée FRANCO, DNI F nº 2.344.534, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 25/07/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 13 de octubre de 2026.- Dra. Natalia GAMBINO, Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital-Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6º c).

ID:65853 - F.C. 04-00077477 3 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Concordia, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "GOMEZ, Marta s/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°14811, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Marta GÓMEZ DNI Nº 10.198.757, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia, E. Ríos, en fecha 29 de junio de 1994. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 7 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:65765 - F.C. 04-00077495 3 v./29/10/2026

DIAMANTE

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "NEME EDUARDO SIMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 17372, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de EDUARDO SIMON NEME, DNI N° 5.914.262, vecino que fuera de la localidad de Valle María -departamento Diamante-, provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante -depto. Diamanteen fecha 3 de septiembre de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 21 de octubre de 2026.- Firmado Digitalmente: VIRGINIA O. CORRENTI - Secretaria Subrogante.

ID:66084 - F.C. 04-00077568 1 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Diamante, Dr. Manuel A. Ré, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LESCANO NORMA DELIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 17.363, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de NORMA DELIA LESCANO - DNI N° 11.107.139, vecina que fuera de la ciudad de Diamante -depto. Diamante-, fallecida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -provincia de Buenos Aires- en fecha 28 de septiembre de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Diamante, 22 de octubre de 2026.- Firmado Digitalmente: VIRGINIA O. CORRENTI - Secretaria Subrogante.

ID:66911 - F.C. 04-00077579 1 v./28/10/2026

FEDERACION

EDICTO. EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "ZORDAN Norma Beatriz S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 18548." CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de la Sra. ZORDAN, NORMA BEATRIZ, DNI Nº 16.820.286, vecina que fuera de la ciudad Federación

E.R., fallecida el día 05 de Septiembre de 2026, en la ciudad de Concordia, E.R.- PUBLIQUENSE POR TRES DIAS.-

FEDERACION, a 19 de Octubre de 2026.- Firmado. Santiago Andres Bertozzi, Secretario.

ID:65782 - F.C. 04-00077491 3 v./29/10/2026

GUALEGUAY

N° 1124/1 EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, DR. SEBASTIÁN LEITES, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "GIMENEZ RAQUEL MARGARITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". EXPEDIENTE Nº 13177, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de RAQUEL MARGARITA GIMENEZ, D.N.I. F. N° 574.697, vecina que fuera del Departamento Gualeguay, fallecida en GUALEGUAY, ENTRE RIOS, en fecha 1/7/2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 22 de octubre de 2026 - Firmado digitalmente por FERNANDEZ Delfina María.

ID:67108 - F.C. 04-00077587 1 v./28/10/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BARBOSA CATALINO Y CASTROMAN de BARBOZA PETRONA MARGARITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 216/24, iniciados el 01/07/2024, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Petrona Margarita Castroman de Barboza, L.C. 5.235.605, nacido el 22/3/1893, fallecido el 5/3/1971, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Del Valle y Moreno. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 6 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:61999 - F.C. 04-00077356 3 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CARABALLO, Enrique Alberto S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. 409/26, iniciados el 06/10/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Enrique David CARABALLO, DNI 10.456.086, nacido el 06/09/1052, fallecido el 01/09/2026, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Martin N° 1653. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 19 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:65174 - F.C. 04-00077398 3 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "PARODI EDELFOR MIGUEL LUIS Y TOMASSI CLARA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 15720, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fueran vecinos de la localidad de Urdinarrain: EDELFOR MIGUEL LUIS PARODI, DNI Nº 5.836.223, fallecido el 12/11/2016 y de CLARA ISABEL TOMMASI, DNI N° 5.224.354 fallecida el 26/04/2025, ambos en Urdinarrain.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 23 de julio de 2025.-

ID:59567 - F.C. 04-00077467 3 v./28/10/2026

- - - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CHURRUARIN VICTORIA VICENTA Y DORREGO ZENON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (Ley 9005 (ACUMULADOS))",

Expte. Nº 336, cita y emplaza por el término de diez (30) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: Apellido: DORREGO Zenón, DNI 01969268, fallecido el día 17/05/2003, en Tigre, Pcia de Buenos Aires. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 7 de octubre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:66074 - F.C. 04-00077548 3 v./30/10/2026

- - - - - -

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Jose Luis LUACES S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº DA1879/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Jose Luis LUACES, D.N.I. 13316373, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychu, en fecha 28/09/2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 20 de octubre de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:65839 - F.C. 04-00077552 1 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "YAKATA MITSUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. Nº 11627, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MITSUE YAKATA, D.N.I. N° 92.193.617, fallecida el día 25 de mayo de 2002, en Buenos Aires.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 20 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble, Secretario suplente.

ID:66387 - F.C. 04-00077595 1 v./28/10/2026

NOGOYA

EDICTO. La Señora Jueza Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Nogoyá Dra. María Elena Zamboni, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "STRICK SARA ESTER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Nº 8183, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de SARA ESTER STRICK, D.N.I. N° 5974255, vecina que fuera de Lucas Gonzalez, fallecida en Lucas Gonzalez en fecha 15.05.2022. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Nogoyá, 16 de octubre de 2026 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

ID:66926 - F.C. 04-00077577 1 v./28/10/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho—, Secretaría Suplente del Dr. Rodolfo GONZÁLEZ de SAMPAIO, en autos caratulados "CHAPUIS, Teresa María s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. Nº 7789) cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de TERESA MARIA CHAPUIS, DNI 10.218.385, ocurrido en Concordia, Entre Ríos, en fecha 24-02-2026, vecina que fuera de la localidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.- La resolución que lo ordena textualmente dice: " San Salvador, 19 de octubre de 2026. VISTO: . . . RESUELVO: . . . 3.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Teresa Maria CHAPUIS (DNI n° 10218385), defunción ocurrida el día 24 de febrero del año 2026, quien en vida fuera vecina de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador. . . . 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, CÍTESE a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo

párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación).-. . . .- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho.

San Salvador, 21 de Octubre de 2026.- Rodolfo González de Sampaio, Secretario Suplente.

ID:66060 - F.C. 04-00077517 1 v./28/10/2026

URUGUAY

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. SONIA MABEL RONDONI, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "MARTINEZ MARIA FATIMA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 12242, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos/as y acreedores de MARTINEZ, María Fátima D.N.I.: 23.696.135, vecina que fuera del Departamento Uruguay, fallecida en Concepcion del Uruguay, en fecha 05/09/2024.-

CONCEPCION DEL URUGUAY, 14 de octubre de 2026.- Fdo.: Dra. MARIELA A. PERDIGUERO - SECRETARIA SUPLENTE.

ID:67113 - F.C. 04-00077586 1 v./28/10/2026

VICTORIA

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "ZAPATA ABEL ENRIQUE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18204, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por una vez, a herederos y acreedores de ZAPATA ABEL ENRIQUE, M.I. 8.562.145 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 25 de mayo de 2026.

Victoria, 30 de junio de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:66534 - F.C. 04-00077555 1 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "URQUIOLA MARIA EVA - BASUALDO JOSE MAURICIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR (ACUMULADO)". N° 18122 cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de URQUIOLA MARIA EVA, M.I. 6.250.575 vecina que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 17 de septiembre de 2021 y de BASUALDO JOSE MAURICIO, M.I. N° 5.949.082, vecino que fue de este Departamento, fallecido en Paraná, el día 04 de junio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 27 de agosto de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. LUCRECIA SOBRERO, Secretaria Subrogante.

ID:66511 - F.C. 04-00077556 1 v./28/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "ESPINDOLA, RAMON LUIS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18279, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos a herederos y acreedores de ESPINDOLA, RAMON LUIS, M.I. 5.945.296 vecino que fue de este Departamento, fallecido en Victoria, el día 11 de junio de 2026. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 15 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

ID:66853 - F.C. 04-00077561 1 v./28/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZÚ, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MINATTA ROBERTO JUAN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", N° 7938, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN MINATTA, D.N.I. N° 5.817.698, vecino que fuera del departamento

Villaguay, fallecido en la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos, en fecha 21/03/2026.- Publíquese por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES (3) DÍAS en un medio periodístico local de amplia circulación.-

VILLAGUAY, 14 de septiembre de 2026.- Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria.

ID:65756 - F.C. 04-00077437 1 v./28/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "ENRIQUEZ ADOLFO TOMAS S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. Nº 6935, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ADOLFO TOMAS ENRIQUEZ, D.N.I. Nº 5.822.627, vecino que fuera del departamento VILLAGUAY, fallecido el día 31 de Julio del año 2023 en VILLAGUAY - Pcia. de Entre Ríos - lugar de su último domicilio.

Villaguay, 13 de marzo de 2024.- Dra. Carla Gottfried, Abogada - Secretaria.

ID:66620 - F.C. 04-00077565 3 v./30/10/2026

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "DIAZ JUAN ESTEBAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" - Expte. Nº 5521, en fecha 14 de octubre de 2026 se ha declarado la quiebra del Sr. Juan Esteban Díaz, DNI Nº 23.279.667, CUIT 20- 23279667-8, con domicilio en calle Azcuénaga N° 242, Dpto. 7, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. María Cielo Rezett, con domicilio constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10:00 h a 12:00 h y martes de 16:00 a 18:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 14 de diciembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 01 de marzo de 2027 y 14 de abril de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 20 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:65397 - F. 05-00003239 5 v./29/10/2026

- - -- - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MENDOZA PABLO ANTONIO ISMAEL S/PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5640, en fecha 16/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de PABLO ANTONIO ISMAEL MENDOZA, DNI 34057987, CUIL: 23- 34057987-9, nacido el 20/3/1989 y quien manifiesta ser de estado civil CASADO con Mariana Soledad Vega, D.N.I. N° 34.586.295, con domicilio real en Emilio Caraffa Nº 2172, B° Antonini de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. HUGO ROMULO LARRAZABAL con domicilio procesal constituido en calle Courreges Nº 35 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 15 hs a 17 hs y jueves de 9 hs a 11 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 28/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/3/2027 y 14/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65761 - F. 05-00003241 5 v./30/10/2026

- - - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MALDONADO GLADIS NOEMI S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5635, en fecha 14.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de GLADIS NOEMI MALDONADO, DNI 17.615.875, CUIL: 27-17615875-7, con domicilio en Los Aromos N° 679, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio constituido en calle Ramirez N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 02.03.2027 y 15.04.2027 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 20 de octubre de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:65653 - F. 05-00003242 5 v./30/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9- CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "SAUCEDO MARIA JOSE S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5632, en fecha 15/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA JOSE SAUCEDO, DNI. 31.232.785, CUIL: 27-31232785-1, nacida el 17/11/1984 hija de Saucedo María Eugenia, D.N.I. N° 18.243.734, y quien manifiesta ser de estado civil SOLTERO, con domicilio real en S/ CALLE S/N B° 31 Viv., Mz. 3, Casa 4 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. AGUSTIN GONZALEZ con domicilio procesal constituido en calle Tucuman n° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 horas y los días miércoles de 17:00 a 19:00 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 28/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 22/3/2027 y 14/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 21 de octubre de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65622 - F. 05-00003243 5 v./02/11/2026

- - - - - -

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "CEBALLOS RAMIRO RAUL ALBERTO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. Nº 5633, en fecha 20.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA de RAMIRO RAUL ROBERTO CEBALLOS, DNI 30.609.264, CUIL/T: 20-30609264-3, con domicilio en San Lorenzo N° 447, de la ciudad de Hasenkamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO, con domicilio constituido en calle San

Martín n° 360, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16 a 18 h, martes a viernes de 08:30 a 10:30 h (días hábiles judiciales) hasta el día 17.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 04.03.2027 y 19.04.2027 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 23 de octubre de 2026.- MARIA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

ID:66178 - F. 05-00003244 5 v./03/11/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO. "SCHOL, RITA MARIA LAURA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. N° 365/26)

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Sáenz Peña N° 94, Piso 1°, correo electrónico jdocyc1-gchu@jusentrerios.gov.ar, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Luciano Gabriel Bernigaud, hace saber que en los autos caratulados "SCHOL, RITA MARIA LAURA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. N° 365/26), que tramitan por ante dicho Juzgado, con fecha con fecha 16 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. RITA MARÍA LAURA SCHOL, DNI N° 35.041.077, CUIL N° 27-35041077-0, argentina, con domicilio real en calle Concordia N° 337 de esta ciudad de Gualeguaychú. La quiebra tramitará bajo el régimen de PEQUEÑA QUIEBRA previsto en los arts. 288 y 289 de la Ley N° 24.522. Se ha designado Síndico único al Cr. NICOLÁS ELÍAS ZONIS, con domicilio constituido en calle Fray Mocho N° 134 de la ciudad de Gualeguaychú, correo electrónico nzonis@hotmail.com, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos, acompañando los títulos justificativos correspondientes, hasta el día 16 de noviembre de 2026 inclusive (arts. 32 y 88 inc. 11, Ley N° 24.522). Se hace saber asimismo que los informes individual y general previstos por los arts. 35 y 39 de la Ley N° 24.522 serán presentados por la Sindicatura los días 1º de febrero de 2027 y 16 de marzo de 2027, respectivamente. Publíquese por el término de cinco (5) días, haciéndose constar que la publicación será realizada sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.

Gualeguaychú, Entre Ríos, 20 de octubre de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

ID:65350 - F. 05-00003240 5 v./29/10/2026

- - - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de GUALEGUAYCHÚ, a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría a cargo del Dr. Juan Andrés Drabble, sito en calle Roque Sáenz Peña N° 94 de esta ciudad de Gualeguaychú, hace saber que en fecha 9 de octubre de 2026 se ha DECLARADO LA QUIEBRA del Sr. Gustavo Joaquín AGUILAR, DNI N° 33.854.839, CUIL 20-33854839-8, con domicilio real en calle Héctor Irigoyen y Juan Díaz S/N de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y domicilio legal en calle Rivadavia N° 526 de esta ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, bajo las reglas del pequeño concurso (arts. 288 y 289 L.C.Q.), habiendo sido designada la Sindicatura al Cdor. Esteban Félix Larrivey, con domicilio en calle José María Colombo N° 1170 de esta ciudad de Gualeguaychú, conforme a la normativa relativa a las quiebras. Se intima al fallido para que ponga a disposición del Síndico, dentro de las 24 hs. de designado, los libros y documentación de carácter fiscal y demás documentos y registros relacionados con su contabilidad y giro de su actividad, como asimismo los títulos de propiedad de bienes registrables, y para que haga entrega directa de los bienes que no se encuentren excluidos del desapoderamiento (art. 177 inc. 2 L.C.Q.), a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (art. 88 inc. 3 y 10; art. 177 y 180 L. C. Q.). Se intima a terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido, procediéndose a su inmediata incautación, con los alcances de ley. Se ha prohibido al fallido efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 20 de noviembre de 2026 inclusive, los acreedores podrán presentar su pedido de verificación ante el Síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en calle José María Colombo N° 1170 de esta ciudad de Gualeguaychú, los días martes y jueves de 10 a 12 hs. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2026 como fecha hasta la cual podrán formularse las observaciones previstas en el art. 34 de la L.C.Q., y los días 15 de febrero de

2027 y 30 de marzo de 2027 para la presentación de los informes individual y general previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente. Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario El Día de esta ciudad de Gualeguaychú. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignársele fondos cuando los hubiere (art. 89 L. C. Q.).

GUALEGUAYCHÚ, 22 de octubre de 2026.- Firmado Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Juez a cargo del despacho del Juzgado Civil y Comercial N° 3; Dr. Juan Andrés Drabble, Secretario suplente.

ID:66885 - F. 05-00003245 5 v./03/11/2026

NOMBRES

PARANA

EDICTO. El Juzgado de Familia N.º 3 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María Eleonora Murga, Secretaría del Dr. Juan Ignacio Badano, en los autos caratulados “GONZALEZ JEREMÍAS NAHUEL Y GONZALEZ JERÓNIMO LEONEL C/ GONZALEZ FABIÁN S/ CAMBIO DE NOMBRE”, Expte. N.º 35201, hace saber el presente pedido de modificación de nombre iniciado por GONZALEZ JEREMÍAS NAHUEL y GONZALEZ JERÓNIMO LEONEL, cuya pretensión consiste en suprimir el apellido paterno "GONZALEZ" y utilizar únicamente el apellido materno "BARBIERI", a fin de que, en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan en autos quienes pretendieren formular oposición a la presente solicitud, conforme lo dispuesto por el artículo 70 del Código Civil y Comercial de la Nación. Publíquese UNA (1) VEZ POR MES, por el lapso de DOS (2) MESES, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Paraná, 31 de julio de 2026.- JUAN IGNACIO BADANO, SECRETARIO SUPLENTE.

ID:65732 - F.C. 04-00077571 2 v./29/10/2026

LLAMADO A CONCURSO

GUALEGUAYCHU

CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR EL CARGO DE SECRETARIO/A TITULAR DE LA SALA II LABORAL DE LA CÁMARA DE APELACIONES DE GUALEGUAYCHÚ

Los señores Vocales de la Sala II Laboral de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Gualeguaychú, dispusieron llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de la Secretaría del organismo judicial enunciado. El período de inscripción será entre el día 2 al 6 de noviembre de 2026, ambos incluidos, en el horario de 8 a 12 horas, y se realizará en la sede de la Sala, sita en calle Mitre N° 25 de la ciudad de Gualeguaychú, bajo la forma escrita y con la prevención que solo habrán de computarse los antecedentes fehacientemente documentados al momento de la inscripción. SEÑALAR el día 20 de noviembre de 2026, a la hora 14:30 para llevar a cabo el examen de oposición, en una sede que será informada a los inscriptos con antelación a la fecha indicada.

Secretaría, 22 de octubre de 2026.- Fdo. LUCIANO G. BERNIGAUD, Secretario.

ID:65770 - F.C. 04-00077494 3 v./28/10/2026

BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

COLON

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número uno de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza- Secretaría Única del Dr. Juan Carlos Benitez, en autos caratulados "BREDLE ELIZABETH LORENA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. N° 14382-

18, CITA a quien sería contraparte en el trámite principal; herederos y/o sucesores de MARIA ISABEL ROUDE, D.N.I. N° 13.618.163 y herederos y/o sucesores de ELBA RITA ROUDE, D.N.I. N° 13.529.684, a fin de que comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones.- La resolución que ordena el presente en su parte pertinente establece: "Colón, 6 de agosto de 2026.- VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 3.- CITAR a quien sería contraparte en el trámite principal; herederos y/o sucesores de MARIA ISABEL ROUDE, D.N.I. N° 13.618.163 y herederos y/o sucesores de ELBA RITA ROUDE, D.N.I. N° 13.529.684, mediante edicto que se publicará en el Boletin Oficial, y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los art. 142 y ss., y 326 del CPCC.- FDO.: Dra. Maria José Diz-Jueza- La presente se suscribe mediante firma digital".- Publíquese por dos días.

COLÓN (E.R.), 10 de septiembre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario. El presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:66650 - S.C-00017501 2 v./28/10/2026

OGA - SENTENCIA

VICTORIA

"ACTA N° 5190 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 2 días del mes de Febrero de 2026, el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia en los autos caratulados: "MUÑOZ, Diego Germán - HURTOS SIMPLES (Dos hechos); HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; ROBOS SIMPLES (Dos hechos); DEFRAUDACION MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TARJETA DE DEBITO HURTADA; y ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; TODOS EN CONCURSO MATERIAL" (IPP N° 28896; 29020; 29238; 29224; 29246; 29256; y 29388), ... RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que Diego Germán MUÑOZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "HURTOS SIMPLES (Dos hechos); HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; ROBOS SIMPLES (Dos hechos); DEFRAUDACION MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TARJETA DE DEBITO HURTADA; y ROBO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO; TODOS EN CONCURSO MATERIAL", en calidad de autor, previstos en los arts. 162; 163, inc. 4°; 164; 173, inc. 15°; 167, inc. 4°, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Llevar a cabo trabajos no remunerados en favor del Estado o de alguna Institución de bien público, por un total de 30 horas a cumplimentar en un plazo de seis meses; previa entrevista con el Oficial de Prueba a fines de determinar lugar mas propicio y condiciones de prestación de las labores; debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías.- 3) Tener presente la renuncia expresa a la interposición de recurso de casación contra la presente sentencia.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C.P.P.). 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- ... Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantias, Dr. Jose Alejandro Calleja.

ID:65164 - S.C-00017492 3 v./28/10/2026

- - -- - -

"ACTA N° 5394 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, en fecha 8 de Junio de 2026, siendo las 08:30 horas, el Juez José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia en el marco de los autos: "FIGUERA, Fabricio Orlando - ROBOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 23848; N° 26092; N° 30774); HURTOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 28879; N° 29109; N° 30200; N° 30378; N° 30774; y N° 29472), TODOS EN CONCURSO MATERIAL", respecto del imputado Fabricio Orlando FIGUERA, DNI Nº 39.262.050, de nacionalidad argentina, pescador, con instrucción primaria incompleta (sabe leer y escribir), 30 años de edad, nacido en Victoria, Entre Ríos, el día 19 de Febrero de 1996, hijo de Figuera, Orlando Javier y de Reynoso, Mariela; domiciliado en Bvard. Moreno y Cortada Che Guevara de la

ciudad de Victoria, Entre Ríos.(...) RESUELVO: 1) Disponer el cese de la prisión e inmediata excarcelación de Fabricio Orlando FIGUERA, DNI N° 39.262.050.- 2)Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R. 3) Declarar que Fabricio Orlando FIGUERA ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "ROBOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 23848; N° 26092; N° 30774); HURTOS SIMPLES REITERADOS (IPP N° 28879; N° 29109; N° 30200; N° 30378; N° 30774; y N° 29472); TODOS EN CONCURSO MATERIAL", (11 hechos en total), en calidad de autor y de coautor, previstos en los arts. 164; 162; 163, inc. 4° y 42; 45 y 55 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO, conforme arts. 26 ss. y cc. del Código Penal. -4) Imponer a tenor del art. 27 bis del Código Penal, las siguientes reglas de conducta por el plazo de dos (2) años, a saber: 1) Fijar residencia en el domicilio sito en Bvard. Moreno y Cortada Che Guevara de la ciudad de Victoria, Entre Ríos.- 2) Realizar trabajos no remunerados a favor del Estado o de alguna institución de bien público por un total de OCHENTA (80) HORAS, a cumplimentar en el plazo de UN (1) AÑO, en el lugar, modalidad y horario que oportunamente determine el funcionario a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas (O.M.A.), todo ello bajo el contralor de la Oficina de Oficiales de Prueba. 5) Tener por renunciado el plazo para interponer recurso de casación respecto del presente resolutivo.- 6) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 7) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73 inc. e) del C.P.P. y oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente.- ACTA N° 5394. Firmado digitalmente por José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías)".

ID:65550 - S.C-00017497 3 v./29/10/2026

CONCURSO PREVENTIVO

PARANA

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría Nº 2 del Dr. LUCIANO JOSÉ TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PAULINA CASTRO DE DEMARTIN E HIJOS S.R.L. S. PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO S/ CONCURSO PREVENTIVO" - Expte. Nº 5587, por presentación efectuada en fecha 19.8.2026, se ha declarado el día 2.10.2026 la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la firma PAULINA CASTRO DE DEMARTIN E HIJOS SRL, inscripta en la Dirección de Inspección de Personería Jurídica en fecha 30 de mayo de 2012, bajo matricula/legajo social 2697, CUIT 30-71211496-3; con domicilio social en calle Alejandro Izaguirre N° 4991 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que hasta el día 12.3.2027 los pretensos acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14, inc. 3 LCQ), pudiendo los acreedores y la deudora (art. 34, último párrafo, LCQ) formular por escrito ante la misma, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas, hasta el día 13.4.2027. Los pretensos acreedores deberán agregar a su pedido verificatorio, datos de una cuenta bancaria a su nombre -incluido la CBU- a fin de realizar las eventuales transferencias de fondos, a todo evento. La sindicatura interviniente es el estudio "BUDASOFF Y ASOCIADOS", ingregado por los Cres. MARÍA LUCIA ADUR, JULIO RUBEN BUDASOFF, GUILLERMO BUDASOFF, ERNESTO JOEL TREIDEL Y GUILLERMO CARLOS MARTINEZ, con domicilio en calle Corrientes N° 342 - 1 de la ciudad de Paraná, quienes atenderán los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 13:00 hs. por la mañana y por la tarde de 15 a 17 hs. (días hábiles judiciales). Se ha fijado para la sindicatura los días 17.6.2027 y 4.10.2027, a los efectos de la presentación de los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente (art. 14, inc. 9 LCQ) y el día 7.4.2028 a la hora 08:30 hs. para la audiencia informativa prevista por el art. 14, inc. 10 LCQ. Se estableció el vencimiento del período de exclusividad el día 14.4.2028. DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y DIARIO UNO de Paraná.

Paraná, 16 de octubre de 2026.- Fdo digitalmente: Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:65245 - F.C. 04-00077367 5 v./28/10/2026

LICITACIONES

PARANA

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

Llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2026

Objeto: EJECUCIÓN DE OBRAS BÁSICAS, CALZADAS DE RIPIO Y OBRAS DE ARTE – PROSAF E. R., en cuatro (4) lotes: LOTE N° 1 – RUTA PROVINCIAL N° 30, TRAMO: MACIÁ (km 0) – GUARDAMONTE (km 11,55); LOTE N° 2 – ACCESO A SALA DE EXTRACCIÓN COOPERATIVA APÍCOLA DEL PARANÁ; LOTE N° 3 – ACCESO A SALA DE EXTRACCIÓN COOPERATIVA APÍCOLA DEL MONTIEL Y E.E.A.T.; y LOTE N° 4 – ACCESO A SALA DE EXTRACCIÓN COOPERATIVA LA COLMENA.. DEPARTAMENTOS: Tala, Paraná, Federal y Nogoyá

ARG-2000001530-ENTRERIOS-0013-W-NCB LPN N° 1/2026 UEP

"Ejecución de Obras Básicas, Calzadas de Ripio y Obras de Arte – PROSAF E.R."

Consulta del Pliego: Unidad Ejecutora Provincial – Libertad Nº 86 – Paraná – ER. Aprobado por Resolución Nº RESOL-2026-481—GER-UEP#SGOB UEP de fecha 23/10/2026.

Para acceder al mismo puede descargarlo en https://portal.entrerios.gov.ar/infraestructura/unidadejecutoraprovincial/noticias/80757 , https://drive.google.com/drive/folders/1tdiUq_XJ2am-q76FpwjrtyrwQTtw_t7g o solicitarlo mediante correo electrónico a prosaf-fida-uep@entrerios.gov.ar. Los interesados deberán confirmar su participación por correo electrónico o carta al punto de contacto indicado.

Entrega Límite de sobres: 10 de diciembre de 2026 hasta las 8:30 hs, en la Unidad Ejecutora Provincial sita en calle Libertad Nº 86 – Paraná.

Fecha de apertura: 10 de diciembre de 2026 – Hora: 10:00 hs

Lugar de Apertura: En Unidad Ejecutora Provincial – Libertad Nº 86 – Paraná – Provincia de Entre Ríos.

Plazo de ejecución: Lote N° 1: 12 (doce) meses; Lotes N° 2, 3 y 4: 6 (seis) meses cada uno, a partir del replanteo.

Contacto: +54 0343 420 7966/67 o prosaf-fida-uep@entrerios.gov.ar

Financiamiento: Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) – Convenio de Financiación suscripto el 30/03/2026 – Prestamo N° 2000005366.

ID:66946 - S.C-00017502 2 v./29/10/2026

- - - - - -

IAPSER

Licitación Pública 12/2026

Objeto: Adquisición de Vehículos 14 (catorce) cero kilómetros

Apertura de sobres: 26/11/2026- 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, Sala de Licitaciones Compras y Contrataciones, PB. (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.iapserseguros.seg.ar

Consultas: IAPS - Área Compras y Contrataciones, compras@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 138, 139 y 140.

ID:65913 - F.C. 04-00077531 3 v./29/10/2026

- - - - - -

SALUD ENTRE RÍOS S.A.U.

Licitación Pública Nº B-LPU-007-26

OBJETO: Alquiler de Equipamiento Médico de Gases en Sangre destinados al "Servicio de Laboratorio" Del Hospital De La Baxada.

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado Nº 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 16/11/2026 a las 10:00 hs.

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1118/1119/1121.

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.

ID:66866 - F.C. 04-00077594 3 v./30/10/2026

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLÓN

Segundo Llamado Licitación Pública Nro. 08/2026

"OBRA INGRESO, SERVICIOS Y CERRAMIENTO PARA PILETAS DEL PARQUE QUIRÓS - Sistema llave en mano (Materiales y mano de obra incluidos)".

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 30/10/2026 hasta hora 09:00.-

Fecha de apertura de los sobres: 30/10/2026 hora 09:00.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza Nº 496, Colón.-

Presupuesto Oficial: PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES ($ 850.000.000,00) IVA incluido.-

ID:65582 - F.C. 04-00077414 5 v./29/10/2026

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 11/2026

Decreto Nº: 866/2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE 6.000 M2 DE ADOQUINES TIPO UNISTONE DE USO VIAL"

FECHA DE APERTURA: 13 de NOVIEMBRE de 2026.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $149.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: oficinacomprasmun@gmail.com

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.

ID:65583 - F.C. 04-00077425 5 v./29/10/2026

- - -- - -

MUNICIPALIDAD DE COLON

Licitación Pública Nº: 12/2026

Decreto Nº: 924/2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO URBANO"

FECHA DE APERTURA: 13 de NOVIEMBRE de 2026.-

HORA: 12:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 107.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500 - (3280) CEL: 3447640146 E-MAIL: oficinacomprasmun@gmail.com

AUTORIDAD DEL ÁREA: SUB-SECRETARIO DE RECURSOS MUNICIPALES, SR. PABLO D. COVATO.-

ID:66148 - F.C. 04-00077536 5 v./02/11/2026

COMUNICADOS

PARANA

BORNICEN DANIEL GASTON - Expediente N° 6993/24- 2422- 2.-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. BORNICEN DANIEL GASTON – DNI N° 34.586.268, que en el marco de las actuaciones

tramitadas bajo expediente n° 6993/2024-2422-2, Decreto N° 2194/2026 D.E.M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: "//PARANA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- VISTOY CONSIDERANDO... LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA : ARTICULO 1 °.- DISPONER la clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N°1990 de fecha 04 de octubre de 2024, contra el agente Daniel Gastón Bornicen Legajo N° 32.052 DNI N° 34.586.268 personal contratado bajo locación de servicios con estabilidad laboral, dependiente de la Unidad Municipal N° 4 Noreste de la Secretaría de Servicios Públicos, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2 °. -_APLICAR al agente Daniel Gastón Bornicen Legajo N° 32.052 DNI N° 34.586.268 personal contratado bajo locación de servicios con estabilidad laboral, dependiente de la Unidad Municipal N° 4 Noreste de la Secretaría de Servicios Públicos, la sanción administrativa Cesantía conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA 15 OCT. 2026 - DR. PABLO JOSE TESTA – SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO – MUNICIPALIDAD DE PARANA.

ID:65828 - F.C. 04-00077481 3 v./28/10/2026

- - - - - -

BORNICEN DANIEL GASTON - Expediente N° 14303/2024-2422-2.-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por Art. 68 de Ordenanza Municipal N° 8256, por este medio notifica al Sr. BORNICEN DANIEL GASTON – DNI N° 34.586.268, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo expediente nº 14303/2024 2422-2, Decreto N° 2170/2026 D. E. M; se hace saber a Ud. que ha recaído la siguiente resolución: ""///PARANA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO... LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA - DECRETA : ARTICULO 1 °- DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 2477 de fecha 27 de noviembre de 2024 contra el agente Daniel Gastón Bornicen Legajo N° 32052 DNI N° 34.586.268 personal contratado bajo locación de servicios con estabilidad laboral dependiente de la Unidad, Municipal N° 4 Noreste de la Secretaría de Servicios Públicos, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. ARTICULO 2 °. - APLICAR al agente Daniel Gastón Bornicen, Legajo N° 32052 DNI N° 34.586.268 personal contratado bajo locación de servicios con estabilidad laboral dependiente de la Unidad Municipal N° 4 Noreste de la Secretaría de Servicios Públicos, la sanción administrativa de Cesantía conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA 19 OCT. 2026 - DR. PABLO JOSE TESTA – SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO – MUNICIPALIDAD DE PARANA.

ID:65827 - F.C. 04-00077482 3 v./28/10/2026

- - - - - -

Resolución N° 289/26 – Expte. N° 2020/26 – Solicitud informe técnico S/ estado de conservación de panteón – Cementerio Municipal – Flia. Urrutia// Considerando: Que la misma tiene por objeto la intervención municipal s/el estado constructivo en que se encuentra el panteón//Resolución N° 246/26 Fecha 03/09/26, se dispuso la publicación en el B.O. de la Pcia. de Entre Ríos los días 14-15 y 16 de Septiembre, en procura de contactar familiares y/o herederos de la fría Urrutia//Resuelve: Art. 1 Prorróguese por el termino de 30 días hábiles de dictado la presente el plazo establecido mediante edicto como anexo resolución N° 426/26 dictada por el D.E. M. el 03/09/2026. Art. 2 Establecese que cumpliendo el término consignado por el Art. Precedente se procederá administrativa y operativamente conforme los términos del Art. 3 in fine de la ordenanza 1137/26, pudiéndose declarase la caducidad del derecho de uso de espacios comprendido dentro del cementerio municipal.-

ID:65908 - F.C. 04-00077550 3 v./30/10/2026

- - - - - -

ELSESSER MARCELO ANDRÉS – Exp. 7088/2026-2422-45-

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al agente Elsesser Marcelo Andrés, Legajo N° 30.680: "Que, el Decreto N° 2242 de fecha 24 de septiembre de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER que, por la Dirección de Sumarios dependiente de la Secretaria Legal y Administrativa, se sustancie un Sumario Administrativo al agente Elsesser Marcelo Andrés, Legajo N° 30.680, D.N.I. N 33.008.878, dependiente de la Dirección General de Alumbrado Público de la

Subsecretaria General Administrativa e Institucional de la Secretaria de Servicios Públicos, por considerar conducta aparentemente incursa en lo normado por los artículos 15º incisos a) y d) y 30° incisos a) y b) de la Ordenanza N° 4220, posibilitándole el ejercicio del derecho a defensa." "En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado."

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS.- Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

Nancy E. Martínez - Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná.

ID:66984 - F.C. 04-00077590 3 v./30/10/2026

- - - - - -

ENRIQUEZ MARCELO IVÁN – Exp. 30.279/2021-2422-2-

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al agente Marcelo Iván ENRIQUEZ, Legajo N° 33605: "Que, el Decreto N° 2078 de fecha 10 de septiembre de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 437, de fecha 21 de febrero del 2022, contra el agente Marcelo Iván ENRIQUEZ, Legajo N° 33605, D.N.I 32.188.601, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Institucional y Servicio a la Comunidad de la Secretaria de Servicios Públicos por haberse extinguido la potestad sancionatoria de esta Administración Municipal, conforme las razones expuestas en los considerandos del presente Decreto." "En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado."-

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná

Nancy E. Martínez – Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná.

ID:66983 - F.C. 04-00077591 3 v./30/10/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

EDICTO POLICIAL. En relación a los actuados dispuesto mediante Resolución J.D.P-S.A.A Nº 119/26, de fecha 14 de Abril de 2.026 (R.U. N° 23456/2.026), caratulado Sumario Administrativo "C/ el Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M.I Nº 31.994.933, por la causal del Art. 201° inc a), ante la infracción a lo normado en los artículos 160º, artículo 161° Inc 1) concordante con el Art. 4° Inc. c); Art. 161° incisos 2), 3), 13) y 21); Art. 11° inciso a); Art. 12° inc s); Art. 162° y 313° todos del Reglamento general de Policía – Ley 5.654/75" sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada…". Se notifica al Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M. I Nº 31.994.933, del contenido del Artículo 207º del Reglamento General de Policía y sus modificatorias, cuya parte pertinente se transcribe…"En este estado recibidas que sean las actuaciones por el funcionario que ordenó sustanciarlas, dará traslado por cinco días corridos a cada inculpado, para que formule su defensa y ofrezca la prueba…"; corriéndole en este sentido la pertinente notificación del plazo legal a los fines de posibilitarle la presentación de descargo, consecuentemente en garantía del derecho relativo a la defensa y a fin de poder efectuar el correspondiente descargo; hágole saber asimismo que el escrito defensivo pertinente deberá ser presentado en Sede de Comisaria Tercera, sito en calle Alejandro Carbo Nº 841 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en el horario de 07:30 a 13:00 hs. y de 16:00 a 20:00 horas, en días hábiles, en el caso de día inhábil o Domingo el horario sería el comprendido entre las 09,00 a 11,00 hs y día sábado se habilita desde las 08:00 a 12:00 hs. y de 18:00 a 20:00 hs.

Seguidamente se transcribe “Opinión” realizada por el suscripto Comisario Albornoz Jonathan (Instructor) en relación al presente Sumario Administrativo: “Que salvo mejor y elevado criterio, en el marco del presente Sumario Administrativo que fuera ordenado mediante Resolución JDP – SAA Nº 119/26 se debería sancionar al Cabo 1º de Policía BENITEZ JORGE OSMAR, L.P Nº 31.887, M.I Nº 31.994.933 con CESANTÍA de la Institución Policial (Art. 171º Inc. D del R. G: P – Ley 5654/75)…”.-

ID:66094 - S.C-00017499 3 v./29/10/2026

CONCURSOS

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

CONCURSO DE IDEAS Nº 03/2026

DECRETO DE LLAMADO Nº 922/2026

La Municipalidad de Gualeguay, llama a la Concurso de Ideas Nº 03/2026 – convocada para “Organización Integral de Evento Cervezero en la Costanera de Gualeguay”; a realizarse el día 28 de Noviembre de 2026

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 04 de Noviembre de 2026 - hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 04 de Noviembre de 2026 - a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO

Sra. Moron Fernanda, Jefa del Departamento de Compras, Municipalidad de Gualeguay.

ID:65896 - F.C. 04-00077473 3 v./28/10/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

CONCORDIA

PARTIDO MUNICIPAL “UNIDOS”

El Partido Municipal “UNIDOS”, con sede en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, comunica que el día 19 de octubre de 2026, en Asamblea General celebrada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 5170 y por la Carta Orgánica partidaria, y en el marco de la primera elección de autoridades convocada por las autoridades promotoras con fecha 12 de octubre de 2026, se resolvió proclamar electa, por el voto directo y secreto de los afiliados y por unanimidad de los votos emitidos, la lista única presentada, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la Carta Orgánica partidaria.

Las autoridades electas para el período 2026-2028 son las siguientes:

JUNTA EJECUTIVA MUNICIPAL

Presidente: FEDERIK, CRISTIAN IVÁN — DNI N° 27.466.921.

Vicepresidente: AYALA, ANDREA VIVIANA — DNI N° 24.218.142.

Secretaria General: UNIVASO, VERÓNICA CYNTHIA — DNI N° 24.624.059.

Tesorero: FRANCO, PEDRO SEBASTIÁN — DNI N° 33.510.129.

Vocal Titular 1°: TAVELLA, SILVIA ANDREA — DNI N° 20.248.762.

Vocal Titular 2°: TABORDA, JULIO CÉSAR — DNI N° 17.552.588.

Vocal Titular 3°: OJEDA, MARÍA GUILLERMINA — DNI N° 22.485.077.

Vocal Suplente 1°: MALVASIO, JOSÉ LUIS — DNI N° 14.021.374.

Vocal Suplente 2°: DEAGUSTINI, GISEL ESTEFANÍA — DNI N° 34.040.032.

Vocal Suplente 3°: NOGUES, LUCAS ROBERTO — DNI N° 21.495.193.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Miembro Titular 1°: PERINI, IRMA MARÍA — DNI N° 6.668.471.

Miembro Titular 2°: SORO, ESTEBAN MARTÍN — DNI N° 24.233.263.
Miembro Titular 3°: ALTAMIRANO, ALICIA SILVIA — DNI N° 33.297.621.
Miembro Suplente 1°: ALSOGARAY, MIGUEL ÁNGEL — DNI N° 10.380.364.
Miembro Suplente 2°: SEGUI, GIULIANA BELÉN — DNI N° 37.111.541.
Miembro Suplente 3°: DEL CERRO, MANUEL — DNI N° 41.611.970.
APODERADO LEGAL: MATIAS NICOLAS OLIVARES - DNI N°: 31.211.473.

ID:65838 - F.C. 04-00077479 3 v./28/10/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

SISTEMA CONFIAR S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

A los 05 días del mes de Agosto de 2026, siendo la hora 11:00, los señores Fernando Alberto HUCK, D.N.I. 8.453.849, Lucrecia Josefa VECCHIO CABANAY, D.N.I. 5.874.303, Fernando Federico HUCK, D.N.I. 27.198.918 y Ricardo Alberto HUCK, D.N.I. 29.520.630, en carácter de socios de Sistema Confiar S.R.L., los cuales representan el 99 % del capital social, se reúnen en el domicilio comercial sito en San Martín Nº 1290 de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos. Tomando la palabra, el Socio Gerente Fernando Alberto Huck expresa que el motivo de la misma es considerar el traslado del domicilio legal de la sociedad ya que razones administrativas y operativas así lo aconsejan, para lo cual propone fijar la nueva sede social en la calle San Martín Nº 1290, planta alta, oficina Nº 43, de la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, manifestando el Sr. Fernando Alberto Huck, en calidad de gerente de la sociedad, que en el nuevo domicilio social funciona la administración y representación de la sociedad y la sede de los negocios sociales. Luego de unos instantes se resuelve por unanimidad, aprobar el citado cambio de domicilio legal. Seguidamente, el señor Fernando Alberto HUCK, en su carácter de SOCIO GERENTE, dice que en virtud del cambio de radicación aprobado, se modificará la CLÁUSULA PRIMERA del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: “PRIMERA: La sociedad se denomina “SISTEMA CONFIAR S.R.L.” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero.” Seguidamente, EN ESTE ACTO los socios acuerdan: a) Establecer la sede social en la calle San Martín Nº 1290, planta alta, oficina Nº 43, de la ciudad de Crespo, provincia de Entre Ríos.

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 23 DE OCUBRE DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE-ABOGADA-INSPECTORA -REGISTRO PÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:66388 - F.C. 04-00077582 1 v./28/10/2026

CESIÓN DE CUOTAS

URUGUAY

MLG SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L.

FE DE ERRATAS.

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, al día 28 del mes de octubre del año 2.025, entre Emilio Manuel NAVEIRA, DNI Nº 28.190.671, CUIT: 20-28190671-3, nacido el 05 de noviembre de 1980, casado, empleado, con domicilio en 3 de febrero Nº 836 de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, por un lado y Fernando German BENÍTEZ, DNI Nº

33.422.757, CUIT 20-33422757-0, nacido el 18 de junio de 1988, soltero, empleado, con domicilio real en en Allais y 20 del Oeste S/N, de la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos y Giovanni Sebastián LUCCA, DNI Nº 34.679.003, CUIT 20-34679003-3, nacido el 09 de mayo de 1989, casado, empleado, con domicilio real en Saenz Peña Nº 850, de la ciudad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos, por otro lado; todos argentinos, mayores, se conviene en formalizar por escrito, el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. Emilio Manuel NAVEIRA, CEDE, VENDE Y TRANSFIERE, en partes iguales, a favor de Giovanni Sebastián LUCCA y Fernando German BENÍTEZ la totalidad de sus cuotas sociales, siendo éstas mil (1000) cuotas de pesos mil ($ 1.000) de valor nominal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad denominada “MLG SERVICIOS INDUSTRIALES S.R.L.”, con domicilio legal y sede social en calle Presbítero Jorge Allais Nº 2450 de la ciudad de Concepción del Uruguay. La Parte Cedente manifiesta que renuncia al cargo de Gerente Titular de la sociedad, siendo ello aceptado por los presentes.

Luego de la presente cesión, se modifica la cláusula del capital social, la cual queda redactada de la siguiente manera: “QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas sociales de PESOS UN MIL ($ 1.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas e intregradas en las siguientes proporciones: a) el socio Fernando German Benítez, mil quinientas (1.500) cuotas sociales, o sea que hace un capital de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000); b) el socio Giovanni Sebastián Lucca, mil quinientas (1.500) cuotas sociales, o sea que hace un capital de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000).” Presente en éste acto la señora Pessi Claudia Romina, DNI Nº 29.598.245, presta el asentimiento conyugal del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Presentes los socios que representan la totalidad del capital social, deciden designar como Gerente Titular al socio Giovanni Sebastián LUCCA y como Gerente Suplente al Sr. Fernando German BENÍTEZ. Ambos aceptan el cargo conferido y designan domicilio especial en sus domicilios reales arriba mencionados.

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 26 DE OCTUBRE DE 2026.-

DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA.

ID:66978 - F.C. 04-00077592 1 v./28/10/2026

ASAMBLEAS

PARANA

COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 7904, el Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos CONVOCA a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día sábado 14 de noviembre de 2.026 a las 9:00 hs., la que se realizará en forma híbrida, es decir en PLATAFORMA VIRTUAL y PRESENCIAL a la vez, en la sede del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, sito en Bv. E. Racedo 57 de la ciudad de Paraná. ORDEN DEL DIA

1- Designación de Autoridades de la Asamblea.

2- Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

3- Lectura y consideración de la Memoria Anual.

4- Lectura y consideración del Balance. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Ejercicio Nº 39 – Período 01-09-2025 al 31-08-2026.

5- Elección de Autoridades de la Segunda Tanda (Artículo 28):

a- Vicepresidente;

b- Tesorero;

c- 3º Vocal Titular;

d- 3º Vocal Suplente.

6- Consideración de la Resolución Nº 5.682 del Consejo Directivo referido a un Fondo Solidario para situaciones excepcionales, su creación y reglamento.

7- Designación de dos matriculados para suscribir el Acta de Asamblea.

LEY 7904 - CAPITULO II- LA ASAMBLEA CONSTITUCIÓN Y REGIMEN INTERNO de la Asamblea – Resolución Nº 5.784 - Artículo 3º Según la Resolución Nº 5.784 mediante la cual, se dispone la Asamblea en Forma Virtual y Presencial, la Asamblea se constituirá válidamente con la presencia virtual y presencial de la mitad más uno de los colegiados. Transcurrido 30 minutos de espera de la hora fijada en la Convocatoria, sesionará con el número de los colegiados que registraron su asistencia, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate."

ID:65507 - F.C. 04-00077462 3 v./28/10/2026

- - - - - -

FUNDACIÓN PRESENCIA PRESENTE

Convocatoria

La Fundación Presencia Presente convoca asamblea anual ordinaria a realizarse el día 6 de noviembre de 2026. A las 16 horas en el domicilio de su sede social, Ceferino Namuncurá 1451 de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente orden del día:

1) designación del nuevo consejo de administración según los términos estatutarios de la fundación Presencia Presente.

2) Tratamiento de aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 2025.

3) Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas.

Se notifica por este medio a los integrantes del Consejo de administración, miembros fundadores y colaboradores de la fundación Presencia Presente.

Brenda Martínez, presidente, Noelia Ahumada, secretaria.

ID:65050 - F.C. 04-00077464 3 v./28/10/2026

- - - - - -

COOPERATIVA DEL ESTE DE SERVICIOS, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

"El Consejo de Administración de la Cooperativa del Este de Servicios, Consumo y Vivienda Limitada, atento a lo dispuesto en el Artículo 41º del Estatuto, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de Noviembre de 2026 a las 10.00 horas, en el local sito en calle Cervantes N° 145 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de Un Presidente y Un Secretario para dirigir las deliberaciones de la Asamblea.

2º) Designación de dos asociados presentes para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

3º)- Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al 31º Ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2.026.

4°) Renovación parcial del Consejo de Administración, ya sea por finalización del mandato de sus miembros, o por renuncia presentada por los mismos. Elección por el término de dos años de: Un Presidente, Un Vicepresidente 2º, Un Pro-Secretario y un Pro-Tesorero; Un Vocal Titular con domicilio real en zona Dos (Interior); Un Vocal Titular con domicilio real en zona Tres (Santa Fe). Elección por el término de un año de: Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Uno (Paraná) ; Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Dos (Interior); Un Vocal Suplente con domicilio real en la Zona Tres (Santa Fe).

5º)- Elección por el término de un año de: Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente.

ID:65877 - F.C. 04-00077474 2 v./28/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL DE PILOTOS DE T.C. 850

Asamblea Anual Ordinaria

La Asociación Civil de Pilotos de T.C. 850, con domicilio en Paraná, cita por la presente a sus socios a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 2026, siendo la Primera Convocatoria a las 17.30 Hs., y la Segunda Convocatoria a las 18.30 Hs, con el número de presentes que se encuentren en ese momento, en el Autódromo de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente: Orden del día:

1.- Designación de dos asociados para firmar el acta.

2.- Lectura y consideración del acta anterior.

3.- Renovación total de Autoridades.

4.- Otros temas.

Paraná, 21 de octubre de 2026.

ID:65731 - F.C. 04-00077496 5 v./30/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN PROFESIONALES DEL DEPORTE Y ESTETICA

Convocatoria

En Paraná, Provincia de Entre Ríos, siendo las 10 hs. del día 23 de octubre de 2026, se reúne la comisión directiva ASOCIACIÓN PROFESIONALES DEL DEPORTE Y ESTETICA a los fines de convocar a asamblea general ordinaria para el día 12 de noviembre de 2026 a las 10 am en calle Abel Bazán y Bustos 2463, en la ciudad de Paraná, para el tratamiento de los siguientes puntos:

1- Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de Asamblea;

2- Tratamiento y aprobación de la Memoria. Informes de Recursos y Gastos por los Ejercicios cerrados el 31 de Diciembre 2015, 31 de Diciembre 2016, 31 de Diciembre 2017, 31 de Diciembre 2018, 31 de Diciembre 2019, 31 de Diciembre 2020, 31 de Diciembre 2021, 31 de Diciembre 2022, 31 de Diciembre 2023, 31 de Diciembre 2024, y 31 de Diciembre 2025;

3- Tratamiento y Aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

4- Renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización;

5-Autorización al Presidente del Consejo de Administración para la firma del Convenio de Academia de futbol con el Club Pescara de Italia, con el objeto de ampliar el campo deportivo y de especialización e intercambio internacional;

6-Fijacion de cuota societaria para nuestros asociados.

Hugo A. Velazquez, Presidente.

ID:66092 - F.C. 04-00077543 3 v./30/10/2026

COLON

SOCIEDAD BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA ELISA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La “Sociedad Bomberos Voluntarios de Villa Elisa”, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de noviembre de 2026, a las 19:00 horas, en Sede de la Institución, cito en calle Av. Urquiza 1475, Villa Elisa, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. –

2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio N° 46 finalizado el 30 de septiembre de 2026.-

3- Elección de tres socios presentes para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario. -

4- Elección de nuevos integrantes de Comisión Directiva por finalización de mandato. –

5.- Elección de Revisores de Cuentas titular y suplente. -

6- Modificación del costo de la cuota social. -

7- Temas Varios. - Según normas estatutarias vigentes se celebrará Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social. -

Si a la hora fijada no hubiera el número de socios presentes para formar quorum estatutario, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

PRESIDENTE ARRIBALZAGA, Leandro Joaquin.

ID:65342 - F.C. 04-00077379 5 v./29/10/2026

FEDERACION

FEDERACION BIBLIOTECA POPULAR "DEL SABER" LOS CONQUISTADORES

Convocatoria

La comisión directiva de la Biblioteca Popular "Del Saber" convoca a Asamblea Ordinaria el día sábado 14 de noviembre a las 9 hs., en la sede sito en calle Urquiza s/n de Los Conquistadores para tratar los siguientes temas:

1 – Memoria y estados contables de los Ejercicios económicos Nº 18 y Nº 19 finalizados el 31/12/2024, 31/12/2025 respectivamente.

2 - Renovación de Autoridades Comisión Directiva.

3 - Lectura y aprobación de la memoria de administración.

4 - Designación de dos asambleístas para la firma del acta junto con el presidente y secretario.

NOTA: una hora después de la fijada en la convocatoria de asamblea, se constituirá y será válida con el número de socios presentes (Art. 34 del estatuto).

Los Conquistadores, 21 de octubre de 2026 – Ma. Silvia Deut, presidente, Stella Mary Santamaría, secretaria.

ID:65523 - F.C. 04-00077461 10 v./06/11/2026

- - - - - -

CLUB DE LEONES DE CHAJARI DISTRITO O-2

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por el Titulo VII - art. 39 inc. e, de nuestros Estatutos, convócase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de Noviembre de 2026 a las 20 horas en la sede del Club de Leones de Chajarí, sita en R. Saénz Peña Nº 2995 de Chajarí, para tratar el siguiente : ORDEN DEL DIA

1- Constitución de la Asamblea y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y recursos, Estado de Evolución del Fondo Social, Estados de Flujos de Fondos, Inventario é Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio Nº 29 cerrado el 30 de Junio de 2026.

2- Elección de los miembros que reemplazan a los que cesan en sus funciones de acuerdo con el titulo V, art. 21 de nuestros estatutos.

3- Elección de dos asambleistas para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.

Junta Directiva. Chajarí, Octubre de 2026.

La Asamblea se celebrará en el día, hora y lugar fijado, siempre que se encuentren presentes la mitad mas uno del total de asociados. Transcurrida media hora después de la fijada para la Asamblea sin conseguir quórum, ella se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

ID:66912 - F.C. 04-00077578 1 v./28/10/2026

GUALEGUAY

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAY

Convocatoria

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUALEGUAY, convoca a sus Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social, sita en calle 25 de mayo 1080, el día 27 de noviembre de 2026 a las 19:30 hs. para tratar el siguiente Orden del Día:

I) Lectura y aprobación del acta anterior

II) Lectura y aprobación Memoria y Ejercicio cerrado al 31-07-2026

III) Renovación de autoridades

PRESIDENTE, FINALIZACIÓN DE MANDATO

VICEPRESIDENTE, FINALIZACIÓN DE MANDATO

VOCALES SUPLENTES 1°-2°-3°-4°, FINALIZACIÓN DE MANDATO

REVISOR DE CTAS TITULAR, FINALIZACIÓN DE MANDATO
REVISOR DE CTAS SUPLENTE
IV) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta.
GUALEGUAY, OCTUBRE 2026 - GODINO JUAN, presidente, GALARZA CARLOS, secretario.

ID:65917 - F.C. 04-00077530 1 v./28/10/2026

LA PAZ

ASOCIACIÓN PACEÑA DE PRUEBAS COMBINADAS

Convocatoria

"La Comisión Directiva realiza la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Paceña de Pruebas Combinadas a realizarse el día viernes 13 de noviembre de 2026 a la hora 20 en su sede social sito en calle Vieytes N° 1181 de esta ciudad a fin de tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

1) Lectura del acta de asamblea anterior.

2) Elección de dos de los asambleístas presentes para que suscriban el acta juntamente con el presidente y secretario.

3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General correspondientes al ejercicio 2025-2026, cerrado el 30 de junio de 2026.

4) Lectura y consideración del informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio del periodo 2025-2026, cerrado el 30 de junio de 2026.

CONSTE: La Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en convocatoria.." Art.24.-

La Paz, Entre Ríos, 21 de octubre de 2026.- Sibila Martin, Presidente, Marisa Verónica Viciconte, Secretaria.

ID:66012 - F.C. 04-00077523 1 v./28/10/2026

- - - - - -

ASOCIACIÓN PACEÑA DE PRUEBAS COMBINADAS

Convocatoria

"La Comisión Directiva realiza la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la Asociación Paceña de Pruebas Combinadas a realizarse el día viernes 13 de noviembre de 2026 a la hora 20 en su sede social sito en calle Vieytes N° 1181 de esta ciudad a fin de tratar los siguientes puntos del Orden del Día:

1) Lectura del acta de asamblea anterior.

2) Elección de dos de los asambleístas presentes para que suscriban el acta juntamente con el presidente y secretario.

3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General correspondientes al ejercicio 2025-2026, cerrado el 30 de junio de 2026.

4) Lectura y consideración del informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio del periodo 2025-2026, cerrado el 30 de junio de 2026.

CONSTE: La Asamblea se celebrará válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en convocatoria.." Art.24.-

La Paz, Entre Ríos, 21 de octubre de 2026.- Sibila Martin, Presidente, Marisa Verónica Viciconte, Secretaria.

ID:66075 - F.C. 04-00077547 1 v./28/10/2026

TALA

AERO CLUB ROSARIO TALA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de asociados del AERO CLUB ROSARIO TALA, para el día14 de noviembre de 2026 a las 21:00 hs. La misma se llevará a cabo en las instalaciones de la institución, sito en Ruta Prov. Nº 39 a 5.5 km. de ésta localidad, para tratar el siguiente orden del día:

1. Designación de dos socios para que y firmen el acta.
2. Consideración y aprobación del Balance y Memoria presentado en la Asamblea cerrado al 30 de junio de 2026

3. Renovación parcial de los miembros de la Comisión directiva y Renovación Comisión Revisora de Cuentas.

4. La Asamblea sesionará en la fecha y hora establecida con el quórum de la mitad mas uno de los socios Honorarios, Vitalicios, Activos y Cadetes en su conjunto.

Transcurrido el plazo de una hora sesionara con los miembros presentes.

Alasino Claudio Fernando, presidente, Jaquet Jose Luis, secretario.

ID:66103 - F.C. 04-00077541 3 v./29/10/2026

- - - - - -

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE ROSARIO DEL TALA

Asamblea General Ordinaria

La Sociedad Española de Socorros Mutuos de Rosario del Tala convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA en la sede social sita en la calle Misael J. Parodi N° 81 de Rosario del Tala, el día 28 de noviembre de 2026, a las 10:00, para tratar el siguiente Orden del Día:

1º. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.

2º. Lectura y consideración de la Memoria y el Balance del ejercicio económico 2025-2026 de la Sociedad.

3º. Designación de dos asociados para firmar el Acta de la Asamblea.

Rosario del Tala, 28 de octubre de 2026.- Silvia Yolanda Rocha, Secretaria, María Isabel Rodríguez, Presidente.

Nota: La Asamblea se constituirá con la mitad más uno de los señores asociados. Pasados treinta minutos de la hora indicada en la convocatoria, se realizará con los socios que se hallen presentes.

ID:67062 - F.C. 04-00077588 3 v./30/10/2026

URUGUAY

"RACING CLUB" DEL PUERTO VIEJO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El Racing Club de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de noviembre de 2026, a las 17,00 horas, en las instalaciones de la Sede Social del Club, ubicada en Alejo Peyret y Juan Perón, de la ciudad de Concepción del Uruguay, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Apertura de Asamblea por el Presidente del Club.

2) Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

3) Elección de dos (2) Asambleístas para firmar el Acta.

4) Consideración a la Asamblea para aprobación de Memoria, Estado Patrimonial, Inventario e Informe de Revisores de Cuenta (Órgano de Fiscalización) y Balance de los períodos 01/11/2023 a 31/10/2024 y 01/11/2024 a 31/10/2025.

5) Elección de tres (3) Asambleístas para conformar la Junta Escrutadora del Comicios Electoral.

6) Presentación de lista para renovación de las autoridades.

7) Elección de Autoridades y proclamación de lista ganadora.

8) Clausura.

Juan Carlos ELORZA, secretario, Carlos Jaime HARTWIG, presidente.

ID:66125 - F.C. 04-00077538 3 v./29/10/2026

VILLAGUAY

CENTRO ECONOMICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCION DE VILLAGUAY

Convocatoria

CUIT: 30-60956097-1

El Centro Económico, Comercial, Industrial y de la Producción de Villaguay convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de Noviembre de 2026 a las 20 hs. en la sede social de Mitre 219, para considerar el siguiente Orden del Día:

1º) Lectura y aprobación del Acta de la AGO anterior.

2º) Razón por la cual se realiza la Asamblea General Ordinaria fuera de término.

3º) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del Ejercicio Nº 95 cerrado el 31 de mayo de 2026.

4º) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

5º) Renovación de integrantes de la Comisión Directiva por finalización de mandato y por dos años de: Vice Presidente: Almirón Juan; Pro Secretario: Allerotti Luis; Pro Tesorero: Uhrich José; 2º Vocal Titular: Urioste Hernán; 4º Vocal Titular: Marchisio Romina; 6º Vocal Titular: Monzón Cielo; 2º Vocal Suplente: Guelbenzú Matías.

6º) Renovación de integrantes de la Comisión Directiva por renuncia de: Presidente: Lugrin Alina Secretaria: Barzán Silvia Vocal titular 3º: Ojeda Guadalupe.

7º) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la AGO.

NOTA: al no haber quórum a la hora establecida se sesionará media hora después de lo estipulado en convocatoria con el número de socios presentes, teniendo plena fuerza y validez las resoluciones a las que se arriben (artículo 15 de Estatuto)

Barzán Silvia, secretaria, Lugrin Alina, presidente.

ID:65809 - F.C. 04-00077489 3 v./28/10/2026

Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Lic. Rogelio Frigerio

Vicegobernadora de la Provincia
Dra. Alicia Aluani

Ministerio de Gobierno y Trabajo
Dr. Manuel Troncoso

Ministerio de Seguridad y Justicia
Dr. Néstor Roncaglia

Ministerio de Economía y Servicios Públicos
C.P.N. Fabián Boleas

Ministerio de Desarrollo Humano
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

Ministerio de Planeamiento e Infraestructura
Dr. Hernán Daniel Jacob

Ministerio de Desarrollo Económico
Ing. Guillermo Bernaudo

Secretaría General de la Gobernación
Sr. Mauricio Juan Colello

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

Dirección, administración, talleres y publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
CBU: 3860001001000062115529
Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel.: 0343-4207805

portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

Descarga Digital QR

La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.